

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar. 1,50 pesetas. Atrasado. 3,00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas.

Año XX

Martes 22 de marzo de 1955

Núm. 81

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 14 de marzo de 1955 por la que se convoca un concurso especial para la provisión de varias plazas de Auxiliares Administrativos Taquimecanógrafos de la C. A. M. P. S. A., a solicitar por los Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos acogidos a la Ley de 15 de julio del año 1952	1858	<i>Orden</i> de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puerto Colano (Ciudad Real) para construir dos graduadas con diez secciones	1873
<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1955 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el ingreso de un aspirante	1859	<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra	1873
<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1955 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al personal del Ejército de Tierra que figura en la misma.	1859	<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Bétera (Valencia) para construir diez viviendas	1873
<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1955 por la que se adjudican, con carácter definitivo, diversas plazas de Auxiliares administrativos y de Subalternos en la Empresa Nacional de Optica, S. A., al personal que se indica	1859	<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra	1874
<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1955 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles y que constituyen el concurso núm. 11	1860	<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Requena (Valencia) para construir dos viviendas	1874
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1955 por la que se aprueba el Reglamento de la elaboración y venta de bebidas gaseosas y refrescantes	1866	<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo)	1874
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden</i> de 14 de marzo de 1955 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado	1868	<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cadarnós (Huesca) para construir cuatro viviendas.	1874
MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE AGRICULTURA			
<i>Orden</i> de 17 de marzo de 1955, conjunta de ambos Departamentos, por la que se obliga a las Mutualidades de Seguros de Pedrisco a recargar primas de estos riesgos en 1955 y años sucesivos a los fines que se señalan.	1872	<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Anievas (Santander)	1874
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ayerbe (Huesca) para construir ocho viviendas	1872	<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gállegos del Río (Zamora) para construir dos unitarias en Domez	1875
<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una unitaria y una vivienda en el Ayuntamiento de Barro Chan de Santos	1872	<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Senés (Almería) para construir dos unitarias y dos viviendas	1875
<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Bellpuig (Lérida) para construir un grupo escolar, dos graduadas con ocho secciones	1872	Rectificación a la Orden de 12 de febrero de 1955 que aprobaba el plan de estudios comunes a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid	1875
<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Condado de Valdivieso (Burgos) para construir dos viviendas	1873	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Menasalba (Toledo) para construir una vivienda y una mixta en Las Navillas	1873	<i>Orden</i> de 10 de marzo de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes en Palma de Mallorca	1875
<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora) para construir dos graduadas, seis viviendas	1873	ADMINISTRACION CENTRAL	
		HACIENDA.—Subsecretaría.—Acuerdo sobre delegación de la Presidencia del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de Hacienda	
		GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Sevilla	
		TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Rectificación a la resolución del concurso de especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Toledo	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
		SUPLEMENTO AL NUMERO 81.—Presidencia del Gobierno.—Ordenes de 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26 y 27 de marzo de 1954 y 28 de febrero de 1955 por las que se resuelven los recursos de agravios promovidos por los señores que se indican.—Fascículo 19, páginas 435 a 456.)	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de marzo de 1955 por la que se convoca un concurso especial para la provisión de varias plazas de Auxiliares Administrativos Taquimecanógrafos de la C. A. M. P. S. A., a solicitar por los Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos acogidos a la Ley de 15 de julio del año 1952.

Excmos. Sres.: Puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, cinco plazas de Auxiliares Administrativos Taquimecanógrafos, que han de ser provistas por Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos, acogidos a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se anuncian en concurso especial, para ser cubiertas por el referido personal que lo solicita, cinco plazas de Auxiliares Administrativos Taquimecanógrafos en las dependencias de la citada Compañía que a continuación se relacionan:

Refinería de Cornellá (Barcelona), una plaza.

Factoría de Palma de Mallorca, una plaza.

Factoría de Santander (Puerto Franco o Astillero), una plaza.

Factoría de Pasajes (Gulpúzcoa), una plaza.

Subsidiaria de Almería, una plaza.

Art. 2.º Estas variantes quedan clasificadas como de segunda clase (Grupo Administrativo), a tenor de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley citada.

Art. 3.º Las particularidades de estas plazas son:

a) Conocimientos:

Aparte de la cultura general, se precisarán los siguientes:

1.º Redacción de correspondencia comercial.

2.º Mecanografía (escribir a máquina a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto).

3.º Taquigrafía (tener una velocidad mínima de 60 palabras por minuto).

b) Sueldo:

Ingreso con el sueldo base de 9.900 pesetas anuales. Sobre este sueldo se percime en la actualidad un plus de carestía de vida del 50 por 100 y una paga extraordinaria por Navidad y siete días para conmemorar el 18 de julio.

c) Ascensos:

De conformidad con el Reglamento del Personal de C. A. M. P. S. A., existen dos turnos de ascenso: uno por antigüedad y otro por elección, pudiendo llegar al sueldo base de 16.500 pesetas, así como el disfrute de quinquenios de 1.200 pesetas cada uno, sin limitación de los mismos.

d) Plus Familiar:

El derecho al Plus Familiar se alcanzará únicamente a partir del momento en que el interesado, por haber alcanza-

do la edad de retiro, cause baja en la Agrupación Temporal Militar, según determina el último párrafo del artículo 21 de la citada Ley de 15 de julio de 1952.

e) Vacaciones:

Al cumplir el año de servicio, se conceden treinta días de vacaciones.

f) Obligaciones:

Comprende la categoría de Auxiliares a quienes tienen a su cargo el cumplimiento de los siguientes trabajos: Taquigrafía, Mecanografía, Archivo y correspondencia y cualquier otro trabajo similar.

Dado que no se exige examen para la adjudicación de estas plazas, los que las obtengan responderán ante la C. A. M. P. S. A. de poseer los conocimientos a que se alude en el apartado a) del presente artículo.

Art. 4.º Tendrán derecho a solicitarlo:

a) Todo el personal militar que, mediante Orden de esta Presidencia, esté o sea declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con tiempo suficiente para que su petición tenga entrada en la Junta Calificadora antes de finalizar el plazo de admisión que se señala en el artículo siguiente.

b) Los que encontrándose ya ingresados en la Agrupación por la situación de Reemplazo Voluntario, justifiquen documentalmente haber cesado las causas por las que optaron por dicha situación, siempre que estén clasificados para solicitar destinos por Orden de esta Presidencia.

c) Los que hayan cesado en un destino dado por la Agrupación por supresión del mismo o por otra causa que haya sido reconocida por la Junta Calificadora como ajena a la voluntad del interesado.

Art. 5.º Las peticiones de destino se formularán con arreglo a las normas que les afecte y al modelo de instancia publicado en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 316). Deberán tener entrada en la Sección de la Junta Calificadora (Prim número 10, Madrid) en un plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los peticionarios con residencia en Baleares, Canarias y Africa deberán adelantar por telegrama su petición y confirmarla según el referido modelo de instancia.

Art. 6.º Se considerará nula toda petición que se reciba con posterioridad a la terminación del plazo señalado, así como la que carezca de alguno de los datos que se piden en el modelo o que no aparezcan expuestos con toda claridad.

Art. 7.º Para anulaciones o modificaciones de papeletas cursadas, así como para interferencias entre peticiones de destino y pase a la situación de Reemplazo Voluntario, se tendrá en cuenta por los solicitantes la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 29 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 123).

Art. 8.º Las peticiones serán presentadas en la Unidad, Centro, Organismo o Dependencia donde el solicitante preste sus servicios, siendo cursadas directamente al General Presidente de la Junta Calificadora.

Si el solicitante no desempeñase ningún destino militar o se encontrase ingresado en la Agrupación con la situación de Reemplazo Voluntario, deberá pre-

sentar su instancia en el Gobierno o Comandancia Militar de su residencia.

En el caso de que se trate de personal perteneciente a los Ejércitos de Mar o Aire, se remitirán por conducto del Ministerio respectivo, el que determinará en cada caso, si procede o no su envío a esta Presidencia (Junta Calificadora), siendo nula la que no se reciba por este conducto, excepto cuando se trate de personal ingresado en la Agrupación con la situación de Reemplazo Voluntario, en cuyo caso será cursada en forma análoga a lo establecido anteriormente para el Ejército de Tierra, sin que se precise su pase por el Ministerio correspondiente.

Art. 9.º Teniendo en cuenta el perjuicio que puede causarse si las instancias no tienen entrada en la Junta Calificadora en el plazo señalado anteriormente, las Autoridades Militares deberán dar curso a las mismas dentro de las cuarenta y ocho horas de haber llegado a su poder. Para evitar trámites, no será necesario el informe marginal más que en los casos que por haber variado las circunstancias militares o la conducta del recurrente desde que solicitó ser declarado aspirante, así lo aconseje.

Art. 10 Terminado el plazo de admisión de peticiones, la Junta Calificadora adjudicará las vacantes, designando el personal que, reuniendo las condiciones señaladas, ha de ocupar cada una de ellas, con arreglo a las normas establecidas en la Ley citada y Ordenes complementarias.

Art. 11. Los designados deberán presentarse en las oficinas de la C.A.M.P.S.A. (Sección Personal), calle de Torija, número 9, provistos del correspondiente documento acreditativo, extendido por la Junta Calificadora, dos fotografías tamaño carnet y partida o certificado de extracto de nacimiento, con objeto de ser sometidos al oportuno reconocimiento médico por los facultativos de la Compañía. Cumplidos estos trámites, y si han sido declarados aptos como resultado de dicho reconocimiento, la C. A. M. P. S. A. remitirá a la referida Junta Calificadora las credenciales a que se refiere la Orden de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88), señalándose el plazo de quince días para la toma de posesión, a partir de la fecha de entrega de la credencial.

Art. 12. Los aprobados en el concurso-oposición convocado por la C.A.M.P.S.A. se escalarán delante de los designados por la Junta Calificadora.

Art. 13. Si alguno de los designados por la Junta Calificadora resultara rechazado en el reconocimiento médico, la C. A. M. P. S. A. comunicará tal circunstancia a dicha Junta, la que designará seguidamente un sustituto.

Art. 14. Los que resulten aptos en el reconocimiento médico, y en consecuencia reciban la correspondiente credencial, causarán baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio respectivo, teniendo en cuenta que, adjudicados los destinos, no se podrá renunciar a ellos, pues los interesados quedan comprometidos a servirlos durante cuatro años como tiempo mínimo, y por tanto, ni la Junta Calificadora que los otorgó ni la Empresa que los facilitó concederán estas renunciaciones, pudiéndose únicamente pasar, a petición propia, a la situación de Reemplazo Voluntario en la que se permanecerá el tiempo necesario hasta completar los cuatro años que debió servirse el destino obtenido, transcurridos, los cuales, y caso de no encon-

trarse comprendido en las limitaciones señaladas en el artículo 13 de la segunda Ley citada, podrá solicitarse nuevo destino.

Cualquier infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior será considerada por la Junta Calificadora como abandono de destino, y por lo tanto, el infractor causará baja en la Agrupación, con todas las consecuencias señaladas en el artículo 28 de la indicada Ley de 15 de julio.

Art. 15. Los ingresados procedentes de la Agrupación Temporal Militar que excedan de los treinta y seis años de edad en la fecha de su designación no podrán formar parte del Montepío para los empleados de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Art. 16. Los viajes para someterse al reconocimiento médico serán por cuenta del Estado, pero sin derecho a dietas. El de incorporación al destino civil adjudicado será igualmente por cuenta del Estado, con derecho a la indemnización de traslado siempre, naturalmente, que, con arreglo a la legislación vigente, no la hubiera ya percibido, bien por haber obtenido otra vacante concedida por la Junta Calificadora, o por pase a la situación de Reemplazo Voluntario.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el ingreso de un aspirante.

Ilmo. Sr.. Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, producida por pase a superior categoría de don Gregorio Morgáez Selma, con fecha 19 de febrero del corriente año.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer los siguientes ascensos de escala en el referido Cuerpo:

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Emilio Guerediaga y Arriazueta.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Enrique Moliner Ruiz.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Joaquín Cubas Frontera.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Manuel Delgado Molina.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Juan Peñafiel Calahorra.

En la que se produce en la siguiente y última categoría se concede el ingreso y se nombra Aspirante Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más

dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, a don Guillermo José Monterde Comba, número uno en la actualidad de los aprobados en las últimas oposiciones celebradas y a quienes la Orden de esta Presidencia de 12 de mayo de 1953 concedió el derecho de ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo y que reglamentariamente les correspondieran.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con la antigüedad de 19 de febrero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al personal del Ejército de Tierra que figura en la misma.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 9 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 74), y de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al personal del Ejército de Tierra que a continuación se relaciona:

Tenientes

Artillería, don Francisco Fernández Quiñán, del Parque y Maestranza de Artillería de Madrid, fijando su residencia en Algeciras (Cádiz).

Artillería, don Diego Pérez Rull, del Parque y Maestranza de Artillería de Tetuán fijando su residencia en Ceuta (Marruecos).

Brigadas

Infantería, don Valeriano Mardones Quincecos, del Regimiento Valencia número 23, fijando su residencia en Santofía (Santander).

Infantería, don Ezequiel Ruiz Sainz, del Regimiento Sevilla núm. 40, fijando su residencia en Bilbao (Vizcaya).

Infantería, don Jesús Muñoz Moreno, del Batallón C. C. XXVI, fijando su residencia en Real de San Vicente (Tolledo).

Infantería, don Manuel Calderón Cambeiro, del Grupo F. R. I. Llano Amarillo número 7, fijando su residencia en Zaragoza.

Artillería, don Angel Angulano Villalba, del Regimiento Costa Tenerife, fijando su residencia en Granada.

Artillería, don José Lozano Bosch, de disponible en la 9.ª Región Militar y en comisión en la Jefatura Automovilismo de la 9.ª Región Militar, fijando su residencia en Atarfe (Granada).

Ingenieros, don Norberto Abajo Alvarez, del Regimiento Zapadores Comandancia General Ceuta, fijando su residencia en Luvego de Somoza (León).

Sanidad, don Manuel García Meléndez, de la Agrupación Sanidad núm. 2, fijando su residencia en Algeciras (Cádiz).

Sanidad, don Basilio Calvo Cerezo, de la Agrupación Sanidad Comandancia General Ceuta, fijando su residencia en Alaejos (Valladolid).

Sargentos

Infantería, don Antonio Moyano Rascas, del Regimiento Lepanto núm. 2, fijando su residencia en Monturque (Córdoba).

Infantería, don Victor Lirio Ciaurri, del Grupo Tiradores Inf. núm. 1, fijando su residencia en Lorca (Murcia).

Caballería, don Pedro Garcés Chavarrias, del Regimiento Dragones Calatrava núm. 2, fijando su residencia en Lierna (Badajoz).

Artillería, don Juan Martín Cano, del Regimiento Costa Tenerife, fijando su residencia en Santa Cruz de la Palma (Tenerife).

Artillería, don Tomás Vázquez García, del Regimiento núm. 30, fijando su residencia en Oviedo (Asturias).

Intendencia, don José Coronado Suárez, de la Agrupación Intendencia Comandancia General Ceuta, fijando su residencia en Algeciras (Cádiz).

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército de Tierra.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se adjudican, con carácter definitivo, diversas plazas de Auxiliares administrativos y de Subalternos en la Empresa Nacional de Óptica, S. A., al personal que se indica.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), y como resolución al «concurso especial», anunciado por Orden de 25 de enero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 30), para proveer diversas plazas de Auxiliares administrativos y de Subalternos en la Empresa Nacional de Óptica, Sociedad Anónima, de Madrid.

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan adjudicadas, con carácter definitivo, ocho plazas de Auxiliares administrativos y siete de Subalternos en la Empresa Nacional de Óptica, Sociedad Anónima, de Madrid, puesta a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles, al personal que a continuación se relaciona, con indicación, en cada caso, de la que le ha correspondido.

Art. 2.º Los relacionados que se encuentren en la escala profesional causarán baja en ésta y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército. Cumplido este requisito y recibida por cada uno la correspondiente credencial, que habrá sido remitida por la Junta Calificadora, se incorporarán a su nuevo destino civil.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino civil obtenido, tanto los Organismos militares afectados como la Empresa Nacional de Óptica por lo que respecta a la última, darán cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88), fijándose en diez días el plazo para remitir a esta Junta Calificadora la credencial correspondiente, contados a partir de la publicación de la presente disposición.

Art. 4.º Para reclamación y percibo de haberes militares se tendrá en cuenta por los Cuerpos de procedencia y Pagadurías, además de la mencionada Ley y la Orden de esta Presidencia de 25 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 275), la del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre de 1952 («Diario Oficial» número 251), y para la revista de Comisario, la de 15 de diciembre del indicado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 354).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.....

CONCURSO ESPECIAL

Empleo	NOMBRES Y APELLIDOS	Situación militar	Vacante adjudicada	Observaciones
Auxiliares administrativos de la Empresa Nacional de Optica, S. A., Madrid (clase segunda)				
Brigada Artillería...	D. Demetrio Martín Crespo	Regimiento Artillería núm. 30 ...	Auxiliar administra- tivo	Der. Pref. art. 14, apartado a) 3.º
Idem Complemento	D. Pedro Sierra Palomo	R. V. Gobierno Militar Madrid.	Idem id.	Idem id.
Idem Complemento	D. José Enrique Muñoz Camacho...	R. V. Gobierno Militar Madrid.	Idem id.	Idem id.
Sargento Infantería	D. Bernardo Perona Perona	Regimiento Infantería Ebro nú- mero 56	Idem id.	Idem id.
Idem Artillería	D. Teófilo Arranz Herrero	Regimiento Artillería núm. 11 ...	Idem id.	Idem id.
Idem Ingenieros	D. Sebastián Adanero Valencia	Regimiento Automóviles de la Reserva General	Idem id.	Idem id.
Brigada Infantería	D. Juan Manuel Bautista del Real.	Caja de Recluta núm. 26	Idem id.	
Idem Complemento	D. Mateo Cano del Moral	R. V. Comandancia Militar de Ubeda (Jaén)	Idem id.	
Subalternos de la Empresa Nacional de Optica, S. A., Madrid (clase tercera)				
Sargento Ingenieros	D. Fernando Castrillo Camacho	Agrupación de Movillización y Prácticas de Ferrocarriles	Ordenanza	Der. Pref. art. 14, apartado a) 3.º
Idem Ingenieros	D. Mariano Balbás López	Regimiento Transmisiones del Ejército	Portero	Idem id.
Idem Artillería	D. José García Cancelo	Regimiento Artillería núm. 30 ...	Vigilante nocturno.	Idem id.
Brigada de Comple- mento	D. Gregorio Berzosa Corcobado	R. V. Gobierno Militar Madrid.	Ordenanza	
Sargento de Comple- mento	D. Felipe Sebastián del Olmo	R. V. Gobierno Militar Madrid.	Portero	
Idem id.	D. Damián Escuer Fortea	R. V. Gobierno Militar Madrid.	Idem	
Idem id.	D. Justo Acuña Pizarro	R. V. Gobierno Militar Cáceres.	Vigilante nocturno.	

Madrid, 15 de marzo de 1955.—Luis Carrero.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles y que constituyen el concurso núm. 11.

Excmos. Sres.: En cumplimiento a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91), y Orden de 28 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 308).

Esta Presidencia del Gobierno dispone se anuncien por la presente Orden los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora y que constituyen el concurso número once, el cual se registrará por las siguientes normas:

A) Normas de carácter general.

I. *Peticiones.*—Serán formuladas con arreglo a los modelos que se publican con esta Orden, debiendo los peticionarios con residencia en Baleares, Canarias y Africa, adelantar telegráficamente su petición y confirmarla según el referido modelo.

II. *Documentación.*—Las peticiones serán presentadas en la Unidad, Centro, Organismo o Dependencia donde el solicitante preste sus servicios. Si no desempeñase destino militar o perteneciese ya a la Agrupación, deberá presentarla en el Gobierno o Comandancia Militar de su residencia.

Para documentar las peticiones de Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos, se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia de 20 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 145), no siendo necesario el informe marginal más que en los casos que por haber variado las circunstancias militares o la conducta del recurrente desde que solicitó ser declarado aspirante, así lo aconsejen.

Las peticiones de Cabos primeros vendrán acompañadas de las copias de la filiación y Hoja de Castigos, informadas por el Jefe del Cuerpo donde preste sus servicios el solicitante, que comprenderá, además de lo corrientemente dispuesto,

antigüedad en el empleo, ingreso en el servicio, fecha de nacimiento y fecha en que se le ha concedido el último compromiso de continuación en filas.

III. *Curso.*—Por lo que respecta al personal del Ejército de Tierra, las peticiones serán cursadas directamente por el Gobierno, Comandancia Militar, Unidad, Centro, etc., según los casos, directamente al Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Prim, 10, Madrid).

Si se trata de personal perteneciente a los Ejércitos de Mar o Aire, las peticiones se remitirán por conducto del Ministerio respectivo, quien determinará en cada caso si procede o no su envío a esta Presidencia (Junta Calificadora), siendo nula la que no se reciba por este conducto, excepto cuando se trate de personal ingresado en la Agrupación con la situación de «Reemplazo Voluntario», en cuyo caso la instancia será cursada en forma análoga a lo establecido anteriormente para el Ejército de Tierra, sin que se precise su pase por el Ministerio correspondiente.

Cuando por causas ajenas a la voluntad del solicitante, la Autoridad militar encargada de dar curso a la petición de destinos comprendiese que éste no puede tener entrada en la Junta Calificadora en el plazo que más adelante se señala, deberá adelantar telegráficamente la petición justificando el retraso producido.

Teniendo en cuenta el perjuicio que puede causarse si las instancias no tienen entrada en la Junta Calificadora a su debido tiempo, las Autoridades militares deberán dar curso a las mismas dentro de las cuarenta y ocho horas de haber llegado a su poder.

IV. *Plazo de admisión.*—Se conceden veinte días naturales para que tengan entrada las peticiones en la Junta Calificadora, a contar desde el siguiente en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo los Ministerios del Ejército, Marina y Aire disponer lo conveniente para que se reproduzca, a la mayor brevedad, en sus «Diarios» o «Boletines» al objeto de obtener la máxima difusión posible, según está dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de 15 de julio.

V. *Anulación y renunciaciones.*—Se considerará nula toda petición que se reciba con posterioridad a la terminación del plazo señalado, así como las que carezcan de alguno de los datos que se piden en el modelo o que no aparezcan éstos expuestos con toda claridad.

Para anulaciones o modificaciones de papeletas cursadas, así como para interfecciones entre peticiones de destinos y pase a la situación de «Reemplazo Voluntario», se tendrá en cuenta por los solicitantes la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 29 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 123), bien entendido que transcurrido el plazo de admisión señalado anteriormente se darán por no recibidas las que se formulen.

Se recuerda a los solicitantes que adjudicado un destino no se podrá renunciar a él, ya que el interesado se compromete a servirlo durante cuatro años como tiempo mínimo, y, por lo tanto, ni la Junta Calificadora que lo otorgó ni el Centro, Organismo o Empresa que lo facilitó concederán estas renunciaciones, pudiéndose únicamente pasar a petición propia a la situación de «Reemplazo Voluntario», en la que deberá permanecer el tiempo necesario hasta completar los cuatro años que debió servirse el destino obtenido; transcurridos los cuales, y caso de no encontrarse comprendido en las limitaciones señaladas en el artículo 13 de la segunda Ley citada, podrá solicitarse nuevo destino.

Cualquier infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior será considerada por la Junta Calificadora como abandono de destinos, y, por lo tanto, causaría baja en la Agrupación, con todas las consecuencias señaladas en el artículo 28 de la indicada Ley de 15 de julio.

VI. *Reclamaciones.*—Los Organismos afectados por este concurso que con arreglo a la Orden de esta Presidencia de 20 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 295), deseen presentar alguna reclamación, deberán tener en cuenta que de no tener entrada éstas en la Junta Calificadora antes de los diez días naturales, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente disposición, se

considerará que están conformes con el anuncio hecho de las vacantes que han facilitado y que, por lo tanto, renuncian a efectuar reclamación alguna.

B) Vacantes para Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos.

I. CLASIFICACION.—Los destinos que se anuncian se clasificarán en:

a) Primera clase.—Destinos de carácter administrativo.

Para Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales con título de Bachiller o similar, o clasificados de «Muy aptos» en la prueba de aptitud.

b) Segunda clase.—Destinos de carácter administrativo.

Para Suboficiales con calificación de «Apto» o comprendidos en la clase anterior.

c) Tercera clase.—Destinos de tipo subalterno.

Para los restantes Suboficiales declarados aspirantes a ingreso en la Agrupación o comprendidos en las clases anteriores.

d) Destinos especiales.

Para los que estando clasificados, demuestren documentalmente poseer las condiciones que se requieren para cada uno de ellos.

II. DEVENGOS.—Cada una de las categorías o clase de vacantes se subdivide en:

a) Destinos de plantilla del Estado, Provincia o Municipio.

En esta clase de destinos se percibirán, además de los devengos militares a que se tenga derecho con arreglo al artículo 20 de la citada Ley, todas las gratificaciones y remuneraciones que con carácter general disfrute el personal civil del Centro o Dependencia en que preste el servicio de dicha clase, que no tengan carácter de sueldo, cualquiera que sean los fondos de que se satisfagan.

La suma de las gratificaciones o remuneraciones fijas asignadas, no podrá ser menor de las dos terceras partes, la mitad y la tercera parte, respectivamente, del sueldo mínimo de los Cuerpos de la Administración Civil a que se refiere el apartado d) del artículo tercero de la Ley de 13 de marzo de 1951, o el que se señale en lo sucesivo para los mismos, según se trate de destinos de primera, segunda o tercera clase.

b) Otros destinos.

En esta clase de destinos se percibirá, además de los devengos militares a que se tenga derecho con arreglo al artículo

20 de la citada Ley, todos los haberes con que esté dotado el destino o empleo civil, incluso el que tenga carácter de sueldo.

No obstante lo establecido en el anterior apartado a), en los destinos en plantilla del Estado, Provincia o Municipio, aunque no ha de percibirse el sueldo, se hace constar, para que sea tenido en cuenta a los efectos del apartado b) del artículo 23 de la citada Ley.

Para el cálculo de los haberes totales que se han de percibir en cada destino, se tendrá en cuenta, además de lo expuesto anteriormente, las limitaciones señaladas en el artículo 22 de la Ley de referencia y artículo 23 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Todos los devengos civiles de carácter eventual estarán sujetos a las mismas variaciones que las circunstancias impongan a los funcionarios civiles que presten servicio en el mismo Organismo o Dependencia.

III. PETICIONARIOS.—Tendrán derecho a solicitar los destinos de primera, segunda, tercera clase y especiales:

a) Todo el personal militar que mediante Orden de esta Presidencia esté o sea declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con tiempo suficiente para que su petición tenga entrada en la Junta Calificadora antes de finalizar el plazo de admisión indicado.

b) Los que encontrándose ya ingresados en la Agrupación por la situación de «Reemplazo Voluntario» justifiquen documentalmente haber cesado las causas por las que optaron por dicha situación o lo tengan justificado, siempre que estén clasificados para solicitar destinos por esta Presidencia.

c) Los que hayan cesado en un destino dado por la Agrupación por supresión del mismo o por otra causa que haya sido reconocida por la Junta Calificadora como ajena a la voluntad del interesado.

d) El derecho preferente establecido en el número segundo del apartado a) del artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1952, se entenderá caducado si no se hace uso de él en los tres concursos ordinarios siguientes a la fecha en que el interesado haya pasado a la situación de «Expectación de destino», siempre que en ellos se anuncien vacantes de la misma categoría en que está clasificado el interesado. En el caso de que en alguno de ellos no se publicasen vacantes de dicha categoría, no será tenido en cuenta a los efectos de caducidad indicados.

Las vacantes de primera clase que en este concurso figuran anunciadas por se-

gunda vez y sucesivas, podrán ser solicitadas, además de por el personal que normalmente se encuentre clasificado para ello, por los que estén para ocupar destinos de segunda clase.

C) Vacantes para determinadas Clases de tropa (cuarta clase).

I. Peticionario.—Podrán solicitarlas:

a) Los Cabos primeros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que ostentando este empleo en 17 de julio de 1952, continúen prestando servicio militar activo en la fecha de publicación de esta Orden, sin nota desfavorable en su documentación y que tengan contrato com-promiso de continuación en filas.

b) En el caso de que alguna de estas vacantes reservadas a Cabos primeros pudiera interesar a Oficiales de la Escala Auxiliar o Suboficiales de los Ejércitos, podrán, si así lo desean, solicitarlas también, utilizando la misma instancia en que hubiesen pedido destinos de primera, segunda, tercera clase o especiales. Caso de que sólo deseen ocupar destinos de cuarta clase, formularán su petición con arreglo al modelo número uno.

II. Licenciamiento.—Los Cabos primeros que obtengan destino con carácter definitivo, serán licenciados, a propuesta de esta Presidencia (Junta Calificadora), cuando así lo disponga el Ministro del Ejército respectivo, pasando a la situación militar que les corresponda e ingresando, a todos los efectos, en la plantilla del Organismo o Empresa, por donde percibirán los haberes de su destino civil.

Con arreglo a la modificación introducida por la citada Ley de 30 de marzo en el artículo 33 de la de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), los Cabos primeros que al obtener un destino civil de los que se anuncian en este concurso vinieran percibiendo en el Ejército de procedencia el sueldo de Sargento, disfrutarán, a partir del momento de su licenciamiento, una gratificación fija de 2.000 pesetas anuales, que percibirán, como personal civil, por la Pagaduría Militar del Ejército de origen más próximo al lugar de su residencia, previas las formalidades de revista mensual establecidas, hasta la fecha en que cumplan los cuarenta y cinco años de edad, en que cesarán en el disfrute de tal gratificación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

MODELO DE INSTANCIA NUMERO UNO PARA OFICIALES DE LA ESCALA AUXILIAR Y SUBOFICIALES DE LOS TRES EJERCITOS

(Anverso.)

Excmo. Sr.:

(Primer apellido) Don (Nombre)

(Segundo apellido) (Empleo efectivo o provisiona)

Ejército de Región o Departamento Marítimo

Arma o Cuerpo Destino o situación actual

Con el debido respeto y subordinación expone:

Que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por Orden de la Presidencia del Gobierno de 1955. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num.), con derecho a solicitar destinos de clase.

Deseando ocupar por orden de preferencia los que al respaldo de la presente instancia se relacionan, anunciados en el concurso número once por Orden de la Presidencia del Gobierno de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num.).

Gracia que espera alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de 1955.

(Firma del interesado)

(Reverso al modelo número uno.)

- Empleo
¿Posee la Cruz Laureada de San Fernando?
¿Posee la Medalla Militar individual?
¿Procede de la situación de «Reemplazo voluntario»?
Si se encuentra en Reemplazo Voluntario, ¿esta autorizado para solicitar destino?
¿Solicita destino de inferior categoría?
Antigüedad en el empleo
Fecha de ingreso en el servicio
Fecha de nacimiento
¿Pue sometido a la prueba de aptitud?
¿Qué calificación obtuvo?
¿Tiene solicitado «Reemplazo Voluntario?»

Table with 5 columns: Número (1), Destino (2), Clase (3), Localidad (4), Observaciones (5)

..... de 1955.

(Firma del interesado)

(1) Indica el orden de preferencia en el que el solicitante desea ocupar la vacante. (2) Se indicará la denominación completa de la(s) vacante(s); ejemplo: Auxiliar Telegrafista, Dirección General de Correos y Telecomunicación. (3) Primera, Segunda, Tercera, ... (precisamente en letra). (4) La del destino solicitado. (5) En cada caso, se señalará si se trata de un destino solicitado en turno normal o en el de preferencia establecido en el apartado a) del artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), expresado con toda claridad si la referida preferencia obedece a la Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar individual, cesantía o categoría superior.

Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Presidencia del Gobierno).—Madrid.

(Anverso.)

Excmo. Sr.:

Informe del Jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia

(Primer apellido)

(Nombre)

(Segundo apellido)

(Empleo)

Ejército de

Región o Departamento Marítimo.

(Arma o Cuerpo)

(Destino o situación actual)

Con el debido respeto y subordinación expone:

Que anunciado por Orden de la Presidencia del Gobierno de ... de ... de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. ...) el concurso número once para destinos y empleos civiles que pueden ser solicitados por Cabos primeros de los Ejércitos de Tierra Mar y Aire, y creyendo reunir las condiciones exigidas.

SUPLICA a V. E. se le conceda, por orden de preferencia, el destino civil que le corresponda de los relacionados al respaldo de esta instancia.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

de de de 1955.

(Firma del interesado)

(Reverso.)

DESTINOS QUE DESEA OCUPAR

- Empleo
- ¿Posee la Cruz Laureada de San Fernando?
- ¿Posee la Medalla Militar Individual?
- Antigüedad en el empleo
- Fecha de ingreso en el servicio
- Fecha de nacimiento

Número (1)	Destino (1)	Localidad	Observaciones (2)

..... a de de 1955.

(Firma del interesado)

(1) Se relacionarán por el orden de preferencia en que el solicitante desee ocuparlos.
 (2) En cada caso se señalará si se trata de un destino solicitado en turno normal o en el de preferencia establecido en el artículo 32 de la Ley de 19 de mayo de 1954, o en el de preferencia establecido en el artículo 32 de la Ley de 19 de mayo de 1954, en consecuencia de poseer la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar Individual.

Clase primera.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ministerio de Comercio

Delegaciones Regionales de Comercio de:

Barcelona.—Dos de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, dotadas con 6.000 pesetas de sueldo anual, 4.285,70 pesetas anuales por gratificación de doble jornada, que equivale a las cinco séptimas partes del sueldo, y una gratificación por rendimiento en el servicio, de carácter variable, que asciende aproximadamente a 4.700 pesetas anuales. (Los trabajos de estos Auxiliares estarán principalmente relacionados con la práctica de taquigrafía y mecanografía.)

Murcia.—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores. (Los trabajos de estos Auxiliares estarán principalmente relacionados con la práctica de taquigrafía y mecanografía.)

Málaga.—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores. (Los trabajos de estos Auxiliares estarán principalmente relacionados con la práctica de taquigrafía y mecanografía.)

Valencia.—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores. (Los trabajos de estos Auxiliares estarán principalmente relacionados con la práctica de taquigrafía y mecanografía.)

Valencia (para las oficinas de Castellón).—Dos de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores. (Los trabajos de estos Auxiliares estarán principalmente relacionados con la práctica de taquigrafía y mecanografía.)

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Torrelavega (Santander).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, más 1.200 pesetas de gratificación anual complementaria. (Al que se le adjudique esta plaza, para que adquiera la práctica en el empleo de los diferentes aparatos, está obligado a verificar un curso de prácticas de ocho meses en la Escuela Oficial de Telecomunicación de Madrid o en las capitales de los Centros Telegráficos que solicite, y aprobar su aptitud al final del curso en la Escuela Oficial de Telecomunicación.)

Loja (Granada).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.

Ministerio de Hacienda

Almadén (Ciudad Real).—Una de Auxiliar de tercera clase de la Escuela Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, 1.800 pesetas anuales de gratificación, correspondiente al 30 por 100 del sueldo, más 2.100 pesetas anuales de gratificación, correspondiente al 30 por 100 del Comité de Inspección (tope mínimo). Los que soliciten hacer horas extraordinarias se devengarán día por día, y su importe aproximado asciende a la cantidad de 180 pesetas mensuales.

Tarragona.—Una de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Barcelona.—Cuatro de Auxiliar de tercera de Correos, dotadas con 6.000 pesetas de sueldo anual, una gratificación de 1.200 pesetas y 750 pesetas anuales como gratificación por circunstancias especiales.

Manresa (Barcelona).—Una de Auxiliar de tercera de Correos dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Gerona.—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, una gratificación de 1.200 pesetas y 600 pesetas anuales como gratificación por circunstancias especiales.

Gijón (Asturias).—Dos de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

San Sebastián.—Dos de Auxiliar de tercera clase de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Oviedo (Asturias).—Dos de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Bilbao.—Dos de Auxiliar de tercera de Correos, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.

Avilés (Asturias).—Dos de Auxiliar de tercera de Correos, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.

Eibar (Gipúzcoa).—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Ponferrada (León).—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Seo de Urgel (Lérida).—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Ciudad Real.—Dos de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y una gratificación de 1.200 pesetas.

Alcoy (Alicante).—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Astorga (León).—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Corella (Navarra).—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y una gratificación de 1.200 pesetas.

Manzanares (Ciudad Real).—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la Norma B), epígrafe «Deven-gos», apartado a), de esta Orden.

Clase primera.—(Otros destinos)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Transradio Española, S. A.

Barcelona.—Una de Auxiliar Administrativo de la Rama de Cables, dotada con 500 pesetas de sueldo mensual, 100 pesetas mensuales por plus de carestía de vida, 200 pesetas mensuales por plus voluntario y revisible, 150 pesetas mensuales por gratificación volumen de tráfico, cifra ésta variable, y dos pagas extraordinarias de una mensualidad, comprendido sueldo y plus de carestía de vida.

Servicio de Armamento del Aire

Cuatro Vientos (Madrid).—Una de Auxiliar en el Parque Regional de Armamento de la Maestranza Aérea, dotada con 6.824 pesetas de sueldo anual, más 1.656 pesetas por plus de carestía de vida.

Delegación Nacional de Sindicatos

Infesto (Asturias).—Una de Auxiliar Mecanógrafo en la Delegación Sindical Comarcal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo nominal anual, 1.000 pesetas por el 20 por 100 del sueldo; 1.200 pesetas de gratificación nominal anual por cla-

ve 13 y 1.200 pesetas por dos pagas extraordinarias.

Tapia de Casariego (Asturias).—Una de Auxiliar Administrativo de la Delegación Sindical Comarcal, dotada igual que la anterior.

Sotrongio (Asturias).—Una de Auxiliar Mecanógrafo en la Delegación Sindical Local, dotada igual que la anterior.

Parque Móvil de Ministerios Civiles

Palencia.—Dos de Auxiliares Administrativos, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, 1.000 pesetas como indemnización por servicios y 7.000 como gratificación.

Barcelona.—Dos de Auxiliar Administrativo dotadas igual que la anterior.

Valencia.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Instituto Nacional de Industria

Madrid.—15 de Auxiliares Administrativos de segunda clase, dotadas con 630 pesetas de sueldo mensual básico, 126 pesetas mensuales de gratificación complementaria del 20 por 100, dos pagas extraordinarias y derecho a quinquenios.

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la Norma B), epígrafe «Deven-gos», apartado b), de esta Orden.

Clase segunda.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio).

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ayuntamientos

Hellín (Albacete).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.000 pesetas anuales por plus de carestía de vida.

Hellín (Albacete).—Una de Sargento Policía Municipal, Sección Urbana, dotada con 9.750 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.000 pesetas anuales por plus de carestía de vida.

Mieres (Asturias).—Tres de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y pagas extraordinarias, las dos reglamentarias.

Sariego (Asturias).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Cuevas del Almanzora (Almería).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 de plus de carestía de vida.

Malcocinado (Badajoz).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Almadrado (Badajoz).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Mahón (Baleares).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Villanueva y Geltrú (Barcelona).—Una de Suboficial Jefe de la Policía Municipal, dotada con 11.375 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 60 por 100 por gratificación eventual de vida, cara.

Sabadell (Barcelona).—Cinco de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.400 pesetas anuales por plus de carestía de vida.

Sabadell (Barcelona).—Una de Inspector de Traslados, dotada igual que la anterior.

Castelladral (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

- Castelbisbal (Barcelona).—Una de Auxiliar administrativo, dotada igual que la anterior.
- Molins de Rey (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 30 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.
- Mollet de Vallés (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con pesetas 7.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida de 149,05 pesetas cada mes.
- San Juan Despí (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con pesetas 7.000 de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 30 por 100 del sueldo de plus de carestía de vida eventual.
- Aranda de Duero (Burgos).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Holguera (Cáceres).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Navalconcejo (Cáceres).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Pasarón de la Vera (Cáceres).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Pozuelo de Zarzón (Cáceres).—Una de Auxiliar Mecanógrafo, dotada igual que la anterior.
- Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con pesetas 8.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Alcalá de Chivert (Castellón).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con pesetas 7.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cabanes (Castellón).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Lucena (Córdoba).—Una de Sargento Jefe de la Guardia Municipal, dotada con 9.750 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).—Tres de Auxiliares Administrativos, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 4.000 pesetas anuales en concepto de indemnización por residencia.
- Santa Ursula (Tenerife).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias más el 50 por 100 por residencia.
- Bañolas (Gerona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 de plus de carestía de vida con carácter eventual.
- Salt (Gerona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- San Sebastián. —Seis de Auxiliares Administrativos, dotadas con 9.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una asignación eventual y transitoria del 25 por 100 del sueldo en concepto de plus de carestía de vida.
- Onate (Guipúzcoa).—Una de Administrador de la Alhóndiga, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Beas (Huelva).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Miño (La Coruña).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más el 15 por 100 de plus de carestía de vida sobre el sueldo base.
- San Vicente de Torelló (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Vich (Barcelona).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 416,16 mensuales por plus de carestía de vida.
- Peñarroya-Pueblonuevo Córdoba).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 de plus de carestía de vida.
- Pasajes (Guipúzcoa).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Monzón (Huesca).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 30 por 100 de plus de carestía de vida.
- Belchite (Zaragoza).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Medina del Campo (Valladolid).—Una de Administrador del Matadero, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Para garantía del desempeño del cargo se exige una fianza de 5.000 pesetas.)
- Villanueva de la Serena (Badajoz).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 149,05 pesetas por plus de carestía de vida mensuales.
- Arco de la Frontera (Cádiz).—Una de Sargento de la Guardia Municipal, dotada con 9.750 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Tequesta (Tenerife).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más el 50 por 100 del sueldo base en concepto de gratificación por residencia.
- Tortosa (Tarragona).—Una de Jefe de Policía Municipal, dotada con 11.375 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 5 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.
- Magán (Toledo).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Mataró (Barcelona).—Seis de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Puig (Valencia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más 1.800 pesetas por plus de carestía de vida.
- Toreno (León).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Existen diez Juntas vecinales a las que tendrá que atender.)
- Baeza (Jaén).—Una de Auxiliar Oficina Obras, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Archena (Murcia).—Una de Auxiliar de Secretaría y encargado de la Estación Telefónica Municipal, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá tener conocimientos necesarios para poder atender la Estación Telefónica.)
- Calahorra (Logroño).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villablino (León).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Palacios del Sil (León).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Entrimo (Orense).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- La Estrada (Pontevedra).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Lebrija (Sevilla).—Una de Jefe de la Guardia Municipal, dotada con 9.750 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Albal (Valencia).—Una de Auxiliar Mecanógrafo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, más el 20 por 100 por plus de carestía de vida.
- Arahal (Sevilla).—Una de Auxiliar de la Administración de Arbitrios, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 de plus de carestía de vida.
- Ecija (Sevilla).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Ecija (Sevilla).—Dos de Sargento de la Policía Municipal, dotadas con 9.750 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Luchente (Valencia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Alcira (Valencia).—Cuatro de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cullera (Valencia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, 3.000 pesetas por tres pagas extraordinarias y 4.000 pesetas por plus de carestía de vida.
- Masamagrell (Valencia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Sueca (Valencia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Guernica y Luno (Vizcaya).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Zaragoza. —Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 9.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- San Esteban del Valle (Avila).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con pesetas 7.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- San Vicente del Horts (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Cádiz. —Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberán los designados poseer los conocimientos de taquigrafía y mecanografía.)
- Gatova (Castellón).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Albadalejo del Cuende (Cuenca).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Talayuelas (Cuenca).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Requena (Valencia).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villalar de los Comuneros (Valladolid).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, más el 10 por 100 de plus de carestía de vida.
- Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).—Una de Auxiliar de Secretaría, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Orihuela (Alicante).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Garafía (Santa Cruz de Tenerife).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más 3.500 pesetas anuales por residencia.
- Yllora (Cuenca).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas

de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Ormaiztegui (Grense).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior. **Cáceres y San Juan (Extremadura).**—Una de Auxiliar Administrativo y Aguacil, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Este Municipio tiene dos entidades de población que distan cinco kilómetros una de otra).

Pueblo del Príncipe (Ciudad Real).—Una de Auxiliar de Secretaría, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Algatocín (Málaga).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Vega de Espinareda (León).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Castellote (Teruel).—Una de Auxiliar de Secretaría, dotada igual que la anterior.

Auxiliar de la Frontera (Córdoba).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Entrínigo (Grense).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Pueblo de Arenoso (Castellón).—Una de Auxiliar de Secretaría, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Fuente de Cantos (Badajoz).—Una de Auxiliar Vigilante de Arbitrios, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

San Baudilio de Llobregat (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Benuza (León).—Una de Auxiliar de Secretaría, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Periana (Málaga).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Suria (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Cabildo Insular

La Gomera (Canarias).—Una de Auxiliar Administrativo con residencia en la localidad de Vallehermoso, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 de gratificación de residencia. (Deberá prestarse fianza reglamentaria por tener la plaza funciones recaudatorias.)

La Gomera (Canarias).—Una de Auxiliar Administrativo, con residencia en la localidad de Valle de Gran Rey, dotada igual que la anterior, y debiendo presentarse la fianza reglamentaria.

Ayuntamientos

Ayamonte (Huelva).—Una de Auxiliar Administrativo, dotado con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Minas de Riotinto (Huelva).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias y el 22 por 100 de plus de carestía de vida sobre el sueldo base.

Elche (Alicante).—Tres de Auxiliar de oficina, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Elche (Alicante).—Una de Delineante Auxiliar, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. **San Sebastián de La Gomera (Canarias).**—Dos de Auxiliar Administrativos, dotados con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y la gratificación reglamentaria de indemnización por residencia.

Diputaciones Provinciales

Burgos.—Dos de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Granada.—Dos de Auxiliar Administrativo, dotada con 9.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

León.—Cinco de Auxiliares Administrativos, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias obitatorias y una voluntaria, más 6.000 pesetas de plus de carestía de vida.

Teruel.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Soria.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo y dos pagas extraordinarias, más el 25 por 100 de plus de carestía de vida.

Ayuntamientos

San Lorenzo del Escorial (Madrid).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más 2.100 pesetas por plus de carestía de vida.

Cádiz.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias (Deberá tener conocimientos de taquigrafía y mecanografía).

Algatocín (Málaga).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Zumaya (Guipúzcoa).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 10 por 100 de plus de carestía de vida.

Sagunto (Valencia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Alicante.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 9.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Villalón de Campos (Valladolid).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Olesa de Montserrat (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, una gratificación fija de 1.400 pesetas y tres mensualidades extraordinarias que suman 2.100 pesetas.

Campdevanol (Gerona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, 1.170 pesetas de pagas extraordinarias y 1.500 pesetas por plus de carestía de vida.

Lantejuela (Sevilla).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Madrigueras (Albacete).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Pedraza (Sevilla).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Ceuta (Cádiz).—Una de Subjefe de la Policía Municipal, dotada con 9.750 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 4.875 pesetas por el 50 por 100 de indemnización suplementaria.

Siles (Jaén).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado a) de esta Orden.

Clase segunda.—(Otros Destinos)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ministerio del Ejército

Madrid.—Cinco de Auxiliares Administrativos en el Parque Central de Ingenieros, dotada con 634,80 pesetas de sueldo

mensual, más 158,70 pesetas por plus de carestía de vida, una mensualidad extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

El Pardo (Madrid).—Seis de Auxiliares Administrativos en el Parque Central de Transmisiones, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Burgos.—Una de Oficial Administrativo primero en la Jefatura del Servicio de Automovilismo de la VI Región, dotada con 810,75 pesetas de sueldo mensual y el 25 por 100 de plus de carestía de vida.

Madrid.—Una de Oficial Administrativo de segunda en la Dirección General de Fortificaciones y Obras, dotada con pesetas 825 pesetas de sueldo mensual, más el 25 por 100 de plus de carestía de vida, una mensualidad extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B) epígrafe «Devengos», apartado b), de esta Orden.

(Continuará.)

ORDEN de 16 de marzo de 1955 por la que se aprueba el Reglamento de la elaboración y venta de bebidas gaseosas y refrescantes.

Excmos. Sres. Visto el proyecto que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 31 de marzo de 1953, ha elaborado la Comisión Interministerial encargada de proponer soluciones para la reglamentación de la industria de bebidas gaseosas y refrescantes.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar el Reglamento que a continuación se publica.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Industria, Comercio, Agricultura y Secretario general del Movimiento.

REGLAMENTO DE LA ELABORACIÓN Y VENTA DE GASEOSAS Y BEBIDAS REFRESCANTES

I.—Definiciones

Artículo 1.º La denominación genérica de bebidas gaseosas corresponde a disoluciones de agua potable saturada de ácido carbónico y adicionada de azúcares u otros edulcorantes sintéticos (sacarina, dulcina y otros que se autoricen), jarabes, ácidos vegetales, orgánicos y minerales especialmente autorizados, aromas, extractos o zumos naturales o artificiales, colorantes inofensivos y cualquier otro producto tolerado por la legislación.

Art. 2.º La denominación específica de agua de seltz o sifón, corresponde a la bebida constituida exclusivamente por agua potable saturada de anhídrido carbónico, a una presión determinada, servida al consumidor directamente del aparato gasificador o mediante botellas especiales llamadas sifones o con el nombre de «Soda» en botellas provistas de cierre que garantice el mantenimiento de dicha presión.

Art. 3.º Gaseosa simple o gaseosas, es la bebida constituida por agua potable y jarabe simple (natural o sintético), saturada de ácido carbónico a la presión mínima de dos atmósferas, servida en botellas especiales provistas de cierre higiénico que garantice el mantenimiento de dicha presión.

Art. 4.º Refresco o gaseosa de frutas, es la denominación genérica de bebidas gasificadas a base de disoluciones de zumos de frutas y esencias naturales o sintéticas, solas o mezcladas (naranja, li-

món, pifia, menta, frambuesa, grosella, plátano, fresa, café, zarza, etc.), con azúcar, sacarina o dulcina solas o mezcladas, agua carbónica o gaseosas simple, colorante y otros productos tolerados. El nombre específico y dibujos podrán responder al de la fruta o frutas cuyo zumo se emplea en la elaboración, o al sabor que le dé la esencia empleada en su fabricación, o podrá también ponerse a una bebida un nombre imaginario con marca registrada, todo ello de acuerdo con la Legislación sobre Propiedad Industrial.

Art. 5.º Las bebidas anteriormente citadas sólo se considerarán naturales y podrán anunciarse como tales cuando estén elaboradas con azúcar, como único edulcorante, y con zumos, extractos o esencias exclusivamente naturales, colorantes vegetales y ácidos autorizados. Cuando se emplee edulcorante sintético autorizado, deberá hacerse constar en el envase, tapón o etiqueta: «Edulcorante autorizado por la Dirección General de Sanidad».

II.—Operaciones lícitas e ilícitas

Art. 6.º No constituirá adulteración ni falsificación en las bebidas gaseosas:

La adición de ácido tartárico, cítrico, láctico o fosfórico, en concentración que no exceda de 9 por 100, 6 por 100, 3 por 100 y 0.06 por 100, respectivamente, y otros que puedan ser autorizados en determinadas proporciones.

El empleo de sacarina o dulcina u otros edulcorantes autorizados, siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo quinto del presente Reglamento.

El empleo de esencias naturales. El empleo de esencias artificiales o de extractos elaborados con ellas, siempre que se trate de productos tolerados por la legislación.

El uso de caramelo para colorar los refrescos, siempre que sea fabricado con azúcar exclusivamente.

El empleo de colorantes inofensivos autorizados por la legislación española en dosis estrictamente necesaria para obtener el efecto de coloración deseado. El empleo de agentes conservadores tolerados.

Art. 7.º Constituye delito, y será objeto de sanción:

El empleo de aguas no potables, tanto en la elaboración de estas bebidas como en la limpieza de la maquinaria, material y envases.

El empleo de agentes conservadores prohibidos.

El empleo de sustancias espumógenas (saponina licirrina, etc.).

El empleo de ácidos vegetales orgánicos y minerales, colorantes y aromáticos de síntesis que no están autorizados.

III.—Higiene de la elaboración

Art. 8.º Las personas o Firms comerciales que deseen instalar o modificar una industria para elaborar y vender bebidas gaseosas deberán solicitar de la Delegación de Industria el permiso oportuno mediante instancia acompañada de:

a) Memoria y planos completos y detallados de los locales destinados a la fabricación, envase, transporte, garaje y servicios sanitarios.

b) Especificación de los aparatos de fabricación, con descripción de los métodos y sistemas adoptados en ella.

c) Plano general de las obras de saneamiento del subsuelo, con explicación detallada de los desagües.

d) Tipos de bebidas a elaborar.

e) Certificación de análisis del agua a emplear en la industria y, en caso de no ser potable, sistema de depuración a emplear.

f) Y cuantos datos son preceptivos en la actual legislación de nuevas industrias.

La Delegación de Industria solicitará informe del Sindicato de la Alimentación y además del organismo distribuidor correspondiente, si la industria utiliza materias intervenidas y remitirá la documentación al Jefe provincial de Sanidad quien pasará las instancias y documentación a la Dirección General de Sanidad, la que informará si el proyecto cumple todos los requisitos establecidos en este Reglamento, desde el punto de vista sanitario.

Art. 9.º Los locales destinados a la elaboración deberán satisfacer las condiciones higiénicas necesarias en cuanto a la iluminación y ventilación.

El piso deberá ser impermeable, de mosaico, baldosas, cemento o material similar, y tendrá la pendiente necesaria para la fácil evacuación de los líquidos derramados, que serán conducidos convenientemente a la red del alcantarillado o a sumideros especiales.

Las paredes deberán estar recubiertas hasta una altura de 1.60 metros como mínimo por azulejos u otros materiales fácilmente lavables. El resto de la pared y el techo tendrán revoque blanco.

Los establos, caballerizas, depósitos de carros y camiones estarán incomunicados con la nave industrial y en todos ellos se observarán las disposiciones prescritas en las Ordenanzas sanitarias en vigor.

Art. 10. Las máquinas de elaboración de aguas gaseosas deberán estar construidas preferiblemente de latón, cobre u otros materiales adecuados que ofrezcan las mismas garantías. Las partes de ellas que estén en contacto con el agua saturada de ácido carbónico estarán recubiertas de estaño, plata, materia plástica u otra materia no atacable por el ácido carbónico, debiendo cuidarse de que tales cubiertas se mantengan en buen estado.

Las tuberías conductoras de jarabes o agua carbónica también deberán estar estañadas o plateadas interiormente o ser de plástico o de otra materia no atacable por el ácido carbónico.

En toda la maquinaria, a excepción de los aparatos donde se produzca gas carbónico, no deberá existir parte metálica alguna que pueda estar en contacto del agua carbónica o del jarabe y que sea de picmo o de sus aleaciones.

El envasado deberá realizarse mediante máquinas llenadoras y taponadoras automáticas o semi-automáticas.

Al objeto de facilitar la limpieza de maquinaria, las distintas partes de ella, así como las tuberías, deberán instalarse en forma que permitan un fácil desmontaje y que garanticen una limpieza eficaz.

En los locales de elaboración existirán tuberías de agua potable, así como llaves de paso convenientemente repartidas para facilitar el lavado de maquinaria local, etc.

Toda la maquinaria a presión en la elaboración deberá estar provista de los dispositivos de seguridad legalmente exigidos y cumplir todos los requisitos que señala el Reglamento de recipientes a presión, de 21 de noviembre de 1952.

Los recipientes destinados a la elaboración de jarabes, zumos, etc. deberán ser de loza, hierro esmaltado, estaño u otro material inatacable y deberán estar provistos de tapas especiales adecuadas para evitar toda clase de contaminación en sus diferentes aspectos.

Los filtros de agua, cuando sean necesarios, serán de capacidad suficiente para satisfacer las necesidades de la industria.

Art. 11. Para el lavado exterior de sifones deberá haber máquinas lavadoras, piletas o recipientes higiénicos dedicados exclusivamente a este fin. Las piletas no deberán tener desagüe conectado directamente a la red del alcantarillado o sumideros especiales, sino por intermedio de sifones apropiados.

En el lavado interior de las botellas deberán utilizarse obligatoriamente má-

quinas con escobillón o enjuagadoras de presión suficiente. Para el lavado deberá emplearse primeramente agua (preferiblemente caliente) con sosa caústica al 4 por 100 o cloro, y de un posterior enjuagado con abundante agua fría seguido de un reenjuagado con agua a presión. Bastará también el tratamiento de sosa caústica o cloro en un remoedor con el enjuagado y reenjuagado posteriores que se mencionan.

Art. 12. Las materias primas utilizadas en la elaboración deberán sujetarse a las normas siguientes:

El agua utilizada deberá ser potable, química y bacteriológicamente, y a fin de garantizar tal condición, se presentará anualmente en la Jefatura Provincial de Sanidad certificado acreditativo del resultado del análisis químico y bacteriológico. Este requisito se cumplirá también cuando se trate de solicitudes de autorización para montaje de una industria. Cuando en la fábrica se use la misma agua potable que bebe la población, no será necesario el certificado, siempre que la inspección sanitaria compruebe, cuando le parezca oportuno, el buen estado de toda la conducción, desde el ramal general hasta la máquina llenadora.

En toda fábrica que no se surta de agua potable, es obligatoria la existencia de filtros para el agua, de capacidad suficiente para abastecer las necesidades de la misma. En el caso de que el agua potable aparezca generalmente turbia, también será obligatorio la existencia de filtros, y, en este caso, para clarificar agua.

El ácido carbónico empleado deberá ser técnicamente puro, y en tal sentido deberá reunir las condiciones siguientes:

Co mínimo '99 por 100. Oxido de carbono (máximo), 0,2 por 100.

Aire, indicios.

Ácidos sulfuroso, sulfhídrico, nítrico, productos empíremáticos y otras impurezas, negativo.

Ninguna fábrica podrá suministrar ácido carbónico que no reúna estas condiciones, siendo dichas fábricas las únicas responsables cuando lo suministren defectuosos.

Los ácidos cítrico, tartárico, láctico y fosfórico deberán ser puros y utilizarse en las proporciones mencionadas.

Los edulcorantes podrán ser azúcar, sacarina, dulcina o los que se autoricen en el futuro por la Ley, solos o mezclados.

Art. 13. Envases.—Los envases autorizados en esta industria han de ser de vidrio o cristal, materias análogas u otras no atacables por el ácido carbónico y estar provistos de cierre de material plástico, porcelana, cristal o material higiénico no atacable por el ácido carbónico.

Los sifones además de ser de idénticas condiciones, tendrán la cabeza formada de material inoxidable e inatacable por el ácido carbónico a presión en las partes que están en contacto con el líquido.

Los bares y establecimientos análogos que tengan instalado un saturador para fabricar agua carbónica no podrán exponer dicha agua carbónica ni embotellar sifones ni botellas sin cumplir lo ordenado en este Reglamento y hallarse al corriente en el pago de las cargas tributarias e impositivas que, como fabricantes de bebidas carbónicas, les corresponden.

Queda prohibido utilizar tapones «coronas» usados o hechos con chapa recuperada y también el empleo de diaconos de corcho, usados. Las cabezas metálicas de los sifones no deben contener en aquellas partes que están en contacto con el agua gaseada, más del 1 por 100 de plomo ni más de 0.01 por 100 de arsénico. Queda prohibida la utilización de cabezas de sifón, no sanitarias, desde la entrada en vigor de la presente reglamentación.

Los anillos de caucho que se utilicen para el cierre de las botellas y sifones, deberán estar fabricados con caucho exento de plomo.

El envasado de gaseosas, naranjadas, etcétera deberá hacerse en botellas provistas de cierre «corona» o similar, tapón de porcelana u otro lavable e inatacable por el agua carbónica, quedando prohibido el empleo de botellas con cierre de bolita.

Art. 14. *Rotulación.*—El fabricante será responsable de todas sus elaboraciones, y para ello las distinguirá en el mercado con su nombre o marca impreso en el tapón o con envase grabado, y en su defecto, con una etiqueta, de tal modo que se pueda saber fácilmente quién ha sido el embotellador, sirviendo a su vez de garantía para el consumidor.

Queda terminantemente prohibido que en la fábrica o negocio con máquina saturadora de carbónico se utilicen sifones marcados o botellas marcadas pertenecientes a otras firmas comerciales sin autorización de su propietario.

Art. 15. Los envases que conteniendo agua de seltz, naranjadas, gaseosas, etc., se encuentren en depósito deberán mantenerse al abrigo del calor, a fin de facilitar su mejor conservación.

Los fabricantes y vendedores deberán examinar atentamente tales productos antes de entregarlos al consumo, al objeto de comprobar las condiciones del envase, la presencia de turbidez, materias extrañas, etc., y retirar aquellos productos que no reúnan condiciones de seguridad e higiene.

Art. 16. A fin de asegurar que el consumidor de una bebida gaseada pueda tener conocimiento de la clase de artículo a consumir, los empleados de los bares, restaurantes, hoteles, etc., deberán servirlos con su etiqueta, cuando se haya determinado sea precisa por este Reglamento, y con su cierre, quedando, por tanto, prohibido ofrecerlas sin las etiquetas oportunas, así como abrirlas fuera de la presencia del consumidor.

Art. 17. Las disposiciones anteriores son aplicables, por analogía, a las aguas o refrescos gaseosos que se elaboran extemporaneamente, o sea, al ser pedidos en hoteles, restaurantes y toda clase de establecimientos de bebidas para el consumo inmediato del público.

Art. 18. Al establecerse una nueva fábrica ésta deberá adaptarse a esta Reglamentación y elaborar y cumplir todo lo determinado en la misma desde el primer día que empiece a fabricar. En el plazo de tres años, a contar desde la fecha de publicación del presente Reglamento, todas las industrias ya establecidas se adaptarán a las condiciones exigidas y cumplirán todo cuanto en el mismo se dispone, pudiendo continuar elaborando sin nueva solicitud las bebidas que ya preparan, previa autorización sanitaria.

Art. 19. Las Delegaciones de Industria, en la esfera de su competencia, y las Jefaturas Provinciales de Sanidad, en la suya, vigilarán el cumplimiento de cuanto en este Reglamento se contiene, sancionando las infracciones al mismo, pudiendo incluso llegar a la clausura de la industria.

estas oposiciones con certificado, expedidos por los Jefes de las oficinas, dependencias o entidades en que presten servicio justificativo de que reúnen las condiciones exigidas conforme a dicho Decreto, debiendo haber cumplido los cuatro años de servicios efectivos, a los que se exige este requisito, antes del 15 de octubre de 1955, al que unirá documento fehaciente en el que conste el resultado de su depuración o de que ésta no le era aplicable. Estos funcionarios quedan relevados de acompañar los documentos señalados en las letras c), d) y e).

También harán constar en la solicitud el carácter con que concurren, conforme a los grupos del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, acompañando a la misma los documentos señalados en el número tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1940.

Art. 2.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se presentarán en el Registro de la Intervención General de la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), durante las horas hábiles de oficina desde el 1 al 31 de agosto de 1955, a las trece horas, rechazándose de plano todas las que se remitan por correo en cualquier tiempo y las que se presenten en el Registro fuera de dicho plazo, siendo requisito indispensable para la admisión de solicitudes, y documentación exigida, que los interesados exhiban el justificante de haber ingresado en la Habilitación de Material de dicha Intervención General la cantidad de 150 pesetas, destinada a cubrir los gastos y dietas del Tribunal, en la forma ordenada por el Reglamento aprobado por Real Decreto-ley de 7 de julio de 1949, cantidad que únicamente será devuelta a los solicitantes que después de tener completa la documentación queden excluidos por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Art. 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación. La Intervención General de la Administración del Estado formará la lista de los opositores admitidos y su clasificación, con arreglo a lo dispuesto en el número cuarto de la Orden citada de 4 de julio de 1940; lista que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en la tabla de anuncios de la Intervención General, y entregada, juntamente con los expedientes personales de todos los opositores, al Tribunal que habrá sido nombrado previamente.

Art. 4.º Resueltas por éste las reclamaciones que hayan sido formuladas y confeccionadas las listas definitivas de opositores admitidos, de acuerdo con dicho número y el siguiente de igual Orden, el Tribunal, anunciándolo previamente, celebrará sorteo público de los aspirantes sin distinción de lista, consignando el resultado en una relación que se publicará y que determinará el orden en que deben actuar los opositores en todos los ejercicios.

Art. 5.º Los opositores presentarán al Presidente del Tribunal el justificante del ingreso de los derechos de examen en el acto de dar principio el primer ejercicio estampando en ella su firma.

Art. 6.º El llamamiento de los opositores en todos los ejercicios se hará por el orden que les haya correspondido en el sorteo, fijándose cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente. Los que no se presenten al ser llamados para actuar en los ejercicios prácticos, sea cualquiera la causa que aleguen, quedarán excluidos de la oposición. En los ejercicios orales habrá un segundo llamamiento, para el que serán convocados después que haya actuado el último de la lista, y por el mismo orden del sorteo, quedando excluidos de la oposición los que no se presenten.

Art. 7.º Los ejercicios serán públicos. Los temas, problemas y materias sobre

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de marzo de 1955 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Ilmo. Sr.: A fin de cubrir las vacantes de la Escala activa del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado y poder atender a necesidades futuras,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposición pública de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, para proveer las plazas de Jefes de Negociado de segunda clase que existan vacantes el día que comiencen los ejercicios, incluidas las que con carácter interino han de cubrirse a consecuencia de las reservadas a individuos del Cuerpo nombrados para otros cargos, y cinco más que constituirán la Escala de aspirantes en expectación de ingreso.

2.º Los que pretendan tomar parte en estas oposiciones deberán tener veinte años cumplidos antes del 15 de octubre de 1955, sin que pueda cursarse instancia alguna pretendiendo dispensa de este requisito.

3.º Los ejercicios darán comienzo el día 15 de octubre de 1955, ajustándose en su régimen a la adjunta instrucción y programas.

4.º Los opositores ingresados, sólo después de haber servido dos años efectivos en provincias podrán ser destinados a prestar servicio en Madrid, sin que antes de dicha fecha puedan tomarse en consideración las solicitudes que en tal sentido formularan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

INSTRUCCION PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

Artículo 1.º Para ser admitido a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado es indispensable presentar los documentos siguientes:

a) Solicitud dirigida al Interventor general de la Administración del Estado, escrita y firmada por el solicitante. En ella hará constar su nombre y dos apellidos, que es español, varón, de estado seglar, naturaleza, edad, domicilio que no está sometido a procedimiento judicial y los documentos que acompañe en justificación de su derecho.

b) Certificación del acta de inscripción en el Registro Civil del nacimiento del aspirante, debidamente legalizada, cuando no estuviere expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes, expresivo de que no sufre ni ha sufrido condena ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.

d) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen.

e) Certificado facultativo, expedido por dos Médicos, de que el aspirante no tiene defecto físico alguno que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

f) Dos fotografías de tamaño carnet, reseñadas al dorso con el nombre, apellidos y firma del opositor.

g) Título o certificado de estudios que le habilite para tomar parte en las oposiciones con arreglo al Decreto de 10 de octubre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 23). Estos documentos pueden ser sustituidos por testimonios notariales; bien entendido que los opositores que resultaren aprobados y no tuvieran presentado el título, sino certificado, deberán proveerse de aquel inmediatamente, quedando prohibido darles posesión si no presentaren el título correspondiente.

Los funcionarios civiles y militares justificarán su derecho a concurrir a

que han de versar se determinarán todos a la suerte, y para los prácticos se facilitarán a los opositores los impresos adecuados que soliciten.

Los ejercicios orales se efectuarán individualmente; los ejercicios prácticos, por grupos de opositores, bajo la vigilancia de uno de los Jueces del Tribunal, quien, asistido de los funcionarios que sean precisos, cuidará de que la incomunicación entre los actuantes sea completa, incurriendo en la pena de descalificación el opositor que la infrinja.

Durante las horas hábiles de los tres días siguientes al de la publicación de las calificaciones de cada ejercicio práctico, el Secretario del Tribunal exhibirá los trabajos de los opositores que previamente le hayan solicitado del Presidente del Tribunal por escrito, sin que cada opositor pueda invertir en ello más tiempo que el fiado para la práctica del respectivo ejercicio.

Art. 8.º Constará la oposición de dos ejercicios teóricos y tres prácticos, todos ellos eliminatorios, que se efectuarán por el orden y con sujeción a las materias y reglas siguientes:

Primer ejercicio (Práctico)

Consistirá en lo siguiente:

1.º Resolución de uno o varios problemas de interés, descuento, vencimiento, cambio nacional y extranjero, fondos públicos, regla de compañía, conjunta o aligación.

2.º Resolución de uno o varios problemas de rentas o empréstitos dentro de los conocimientos que sobre estas materias se exigen en el ejercicio teórico.

En cada problema o grupo de problemas, el tiempo máximo que podrá invertir el opositor será de cuatro horas.

3.º Plan de contabilidad de una Empresa Industrial o mercantil o entidad corporativa, que consistirá:

a) En determinar las cuentas generales y especiales en que, dentro del sistema de partida doble, debe desenvolverse una contabilidad especulativa, referida a un Banco o Sociedad de Crédito, a una empresa minera o de fabricación, transporte o cualquiera otro aspecto de la actividad mercantil o industrial, o bien a la contabilidad administrativa de una Sociedad civil o Corporación privada o pública.

b) En demostrar los enlaces o relaciones de unas cuentas con otras mediante la redacción esquemática de los asientos que hayan de producir en el Diario las operaciones de apertura, las de desarrollo que señale el Tribunal y las de liquidación y cierre.

c) En expresar con precisión la significación del saldo que en todo momento arroje cada una de las cuentas del plan trazado.

Tiempo máximo: seis horas.

Segundo ejercicio (Práctico)

Contabilidad del Estado.—Desarrollo completo de operaciones de contabilidad de la Hacienda Pública.

Consistirá en el desarrollo total de operaciones de Contabilidad referentes a casos prácticos derivados del reconocimiento y liquidación, y realización o extinción de derechos y obligaciones de la Hacienda o del Tesoro Público, en la forma siguiente:

1.º Redacción de los mandamientos de ingreso y pago que procedan, así como de las facturas, relaciones, certificaciones y demás documentos.

2.º Redacción de las cuentas correspondientes y los asientos que motiven en los libros de contabilidad de las Intervenciones de Hacienda.

Tiempo máximo: seis horas.

Tercer ejercicio (Oral)

Consistirá en la explicación de dos temas de cada una de las materias que a continuación se expresan, con sujeción a los cuestionarios adjuntos:

- 1.º Cálculo mercantil y financiero.
- 2.º Contabilidad de empresas.
- 3.º Contabilidad del Estado.

El tiempo máximo que podrá invertir en la exposición de los temas de este ejercicio será de hora y media.

Cuarto ejercicio (Oral)

Al igual que el anterior, consistirá en la explicación de dos temas de cada una de las materias que a continuación se expresan, con sujeción a los cuestionarios referidos:

- 1.º Principios de Economía Política y Hacienda Pública.
- 2.º Derecho Político y Administrativo.
- 3.º Legislación de Hacienda: Ingresos, pagos y servicios fiscales.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en la exposición de los temas que comprende este ejercicio será de una hora.

Quinto ejercicio (Práctico)

Informe fiscal o planteamiento de recurso con motivo del ejercicio de la función fiscal o de intervención provincial de Hacienda.

Tiempo máximo: tres horas.

Para este ejercicio, el opositor podrá disponer de la legislación correspondiente.

Art. 9.º Los ejercicios se calificarán: los ejercicios orales, a la terminación de cada sesión, y los ejercicios prácticos, después de terminados por todos los opositores los trabajos correspondientes a cada ejercicio total, procediéndose en la forma siguiente:

1.º No serán declarados admitidos los opositores que no ejecuten algunos de los trabajos que integran cada uno de los ejercicios prácticos o dejen de contestar alguno de los temas que componen los ejercicios orales.

El Tribunal deliberará secretamente, y relacionando el mérito de los trabajos o de las explicaciones orales del opositor con el carácter eminentemente práctico de los cometidos de los funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad, resolverá por mayoría de votos la admisión o no admisión de los examinados.

2.º Seguidamente se graduará el mérito relativo a cada opositor admitido en el ejercicio que se trata de calificar.

A este efecto, todos los Jueces del Tribunal, por medio de papeleta individual firmada, calificarán el ejercicio realizado por el actuante, asignando por cada asignatura, si se trata del ejercicio oral, o por cada una de las partes en que se dividen los ejercicios primero y segundo, y por la totalidad del tercero, un número comprendido entre el 1 y el 9.

Las tres materias o partes en que se divide el primer ejercicio práctico, aunque se califiquen especialmente cada una, la calificación forma parte de la total del ejercicio a los efectos de su aprobación.

El cociente que resulte de dividir la suma total de unidades fijadas por todos los Jueces del Tribunal por el número de éstos, expresará la nota alcanzada por el opositor en el ejercicio respectivo.

Al término de cada ejercicio, se expondrán al público las listas de calificación de los opositores declarados admitidos, haciendo constar en ellas la puntuación asignada por cada Juez, sin expresar su nombre, la puntuación total y la media aritmética resultante.

Los opositores no admitidos en un ejercicio no podrán actuar en el siguiente o siguientes, y quedarán automáticamente excluidos de la oposición.

La suma de las calificaciones medias obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición compondrán su calificación final o definitiva.

El Tribunal designará los opositores con derecho a cubrir las plazas anunciadas, conforme dispone el Decreto de 13 de mayo de 1948, teniendo presente los grupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1917, resolviéndose los empates cuando no lo fueren aplicando el artículo quinto de esta Ley, por el orden siguiente:

1.º Por los títulos académicos que presenten, siendo preferidos:

a) Los que posean título de Intendente de la carrera de Comercio o Doctor en Derecho o en Ciencias.

b) Los que tengan más de uno de los títulos académicos de Profesor Mercantil, Licenciado en Derecho o en Ciencias Exactas o en Ciencias Económicas.

c) Los que tuvieren alguno de éstos.

2.º Por la mayor categoría.

3.º Por el mayor tiempo de servicios.

4.º Por la mayor edad.

Art. 10. Formada la lista definitiva de la oposición por orden exclusivo de puntuación, prescindiendo de grupos, se elevará al Ministro y se remitirá a la Intervención General de la Administración del Estado los expedientes personales de todos los opositores, los ejercicios prácticos por ellos realizados y el libro de actas correspondiente.

Art. 11. La Intervención General de la Administración del Estado propondrá al Ministro de Hacienda para ocupar las vacantes existentes, tanto para proveer en propiedad como con carácter interino, conforme a la orden de convocatoria, a los opositores que ocupen los primeros números hasta cubrir aquéllas, quienes podrán elegir los destinos vacantes, según el orden de prelación.

Art. 12. Los ejercicios de oposición serán juzgados por un Tribunal constituido por un Presidente y cuatro Vocales.

El Presidente será el Interventor General de la Administración del Estado, con facultad de delegar en un Jefe Superior de Administración o Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Los Vocales serán: un Catedrático de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles de las Secciones de Matemáticas o Contabilidad, designado por el Claustro de la misma Escuela; un Catedrático de Hacienda Pública o Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho o de la de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Central, designado por el Claustro y dos funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad, actuando de Secretario el de menor categoría.

Los cuatro Vocales y el Presidente tendrán voz y voto. El Tribunal actuará siempre completo; a este efecto, los Vocales suplentes pueden sustituir indistintamente a cualquiera de los efectivos, y, en caso preciso, nombrarse otros suplentes por el Interventor general.

Para sustituir en ausencia o enfermedad a los Jueces Vocales del Tribunal, se nombrarán precisamente Vocales suplentes en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

Si el día señalado para comenzar los ejercicios no estuviesen designados los Catedráticos que han de formar parte del Tribunal, el Ministro de Hacienda queda facultado para designar en sustitución a funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Art. 13. El Secretario del Tribunal llevará un Libro de Actas, que firmará con el Presidente, en el que constará las sesiones celebradas, los ejercicios efectuados, los votos obtenidos para la aprobación o desaprobación, y, en su caso, las calificaciones individuales y medias atribuidas.

buídas en cada parte del ejercicio a los opositores

Los opositores desaprobados, los excluidos de la oposición y los que renuncien a la misma podrán retirar la documentación que acompañaron a sus solicitudes, concediéndoseles un plazo, que expirará a los tres meses de terminados los ejercicios, transcurrido el cual se enviarán al archivo del Ministerio juntamente con los ejercicios prácticos.

Art. 14. El expediente de cada opositor, que formará el Secretario, estará compuesto por la solicitud con sus justificantes, y los ejercicios prácticos originales, haciendo constar en la primera, por diligencia que autorizará el Secretario, las calificaciones medias obtenidas en cada parte y, en su caso, el lugar que ocupen en las listas finales de opositores.

Madrid, 14 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

PROGRAMAS

Principios de Economía Política y Hacienda pública

1. Concepto y naturaleza de la Economía.—La Economía nacional.—Concepto general de la Ciencia económica.
2. La producción.—Concepto.—Factores o elementos.—La naturaleza.
3. El trabajo.—Concepto.—División.—Sistemas de trabajo.—El salario.
4. El capital.—Concepto.—División. Origen.—Función del capital en la producción.
5. La empresa.—Concepto y clases.—La libre competencia.—Los monopolios.
6. El consumo.—Concepto y clases.—Relación entre la producción y el consumo.
7. El valor y sus formas.—Teorías del valor.—El precio.—Concepto, límites y formación.
8. El cambio.—Concepto.—Organización de la circulación.—Comercio: sus clases.
9. El dinero.—Su origen y naturaleza. Funciones del dinero.—Valor y necesidad del dinero.
10. El crédito.—Concepto y clases.—Los Bancos modernos.—Sus clases.—Importancia económica del crédito.
11. El cambio y el comercio internacional.—La Doctrina mercantil, la libre-cambista y la proteccionista.
12. La teoría de la renta de la tierra. Factores determinantes de la renta de la tierra.—La teoría de Ricardo y referencia de los trabajos de W. Thunen.—Significación económico-política de la renta de la tierra.
13. El interés del capital.—El interés como precio.—Teoría sobre el interés.—El interés a corto y a largo plazo.—Significación de cada uno de ellos.—Del beneficio del empresario.—Naturaleza especial de esta renta.
14. La economía financiera.—Su carácter especial.—Conexión de la Hacienda con el Estado.—La ciencia de la Hacienda pública.—Su contenido.—Relación de la misma con otras ciencias.
15. Teoría del gasto en el sistema de la ciencia de la Hacienda.—Principios generales del gasto público.—Clasificación de los gastos públicos.—Evolución de los mismos.
16. Concepto y clasificación de los ingresos públicos.—Concepto y clasificación de los ingresos de economía privada.—Historia de estos ingresos.
17. Los dominios públicos.—El dominio territorial.—El dominio industrial.—El dominio comercial.
18. Exacciones de derecho público.—Su concepto y clasificación.—Historia de las exacciones de Derecho público.
19. Las tasas.—Su concepto.—Su clasificación.—Recaudación de las tasas.
20. Concepto y fundamentación del impuesto.—Terminología tributaria.—Postulados generales de la imposición.

21. Clasificación de los impuestos.—La difusión del impuesto.—Liquidación y recaudación de los impuestos.

22. Los impuestos de producto.—Concepto y clasificación.—La contribución territorial, la industrial, el impuesto sobre la renta del capital y el impuesto sobre el producto del trabajo.—Juicio crítico de los impuestos de producto.

23. Los impuestos sobre la renta.—El impuesto personal y de clases.—El impuesto general sobre la renta.—El impuesto sobre el patrimonio.

24. Impuestos especiales sobre la renta y el patrimonio.—Su naturaleza.—El impuesto militar.—La contribución para la guerra, el impuesto sobre el incremento del patrimonio y el impuesto extraordinario sobre el patrimonio.—Los impuestos sobre las ganancias de guerra.

25. Los impuestos sobre el tráfico patrimonial.—Su concepto y clasificación. Impuestos sobre el tráfico patrimonial (inter vivos).—Impuestos sobre herencias y donaciones.—Juicio crítico de los impuestos de tráfico.

26. Los impuestos sobre el gasto.—Concepto y clasificación.—Impuestos de consumo.—Impuestos indirectos sobre el gasto.—Impuestos directos sobre el gasto.—Los derechos aduaneros.—Juicio crítico de los impuestos sobre el gasto.

27. El plan financiero y el presupuesto.—Balance, superávit, déficit.

28. Deuda pública.—Naturaleza del Crédito público.—Historia de la Deuda pública.—Clasificación de la Deuda pública.—Contracción, conversión y amortización de la Deuda pública.

Derecho Político y Administrativo

1. Sociedad — Sus clases. — Sociedad política o Estado. — Estado y Nación. — Relaciones del Estado con las demás Sociedades

2. Origen natural del Estado.—Factores que le determinan y variedades del proceso de su generación.—Fin del Estado.—Modalidades históricas de su cumplimiento.

3. Actividad del Estado en el cumplimiento de su fin.—La acción del Gobierno.—Sus modos: teorías de las funciones del Poder.—Caracteres y relaciones de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial.

4. Concepto del Derecho político.—Deberes y derechos de la autoridad.—Deberes y derechos de los miembros de la Sociedad política.—El Estado como sujeto de las relaciones jurídicas.—Personalidad del Estado.—Patrimonialidad del Estado.—Responsabilidad del Estado.

5. Estructura del nuevo Estado español según las Leyes políticas fundamentales.—Deberes y derechos de los españoles en el Estado Nacional-Sindicalista

6. Concepto del Derecho administrativo.—Concepto de la Administración.—Sistemas de organización administrativa.—La Administración jurídica y la Administración social.

7. Los actos administrativos como género de los actos jurídicos.—Los actos generales y los individuales.—Los actos condicionados.—Los actos de autoridad y de gestión.—Concepto especial del acto administrativo en la Administración de la Hacienda española.

8. Las fuentes del Derecho administrativo positivo.—Leyes administrativas.—Reglamento: concepto y clasificación.—Decretos — Ordenes ministeriales. — Ordenes de las autoridades administrativas.—Acuerdos.—Diversas significaciones de estas decisiones, según que se den forma a actos individuales o generales.—La jurisprudencia como fuente de Derecho administrativo.

9. El servicio público: noción y elementos.—Clasificación.—Modos de prestación: la ejecución directa, la concesión y la actividad particular estimulada por la Administración.—Progresión y trans-

formación de los servicios públicos.—Oferta y demanda de servicios públicos.

10. Los funcionarios públicos: concepto y clasificación.—Estudio de la relación jurídica entre los funcionarios y las entidades de Derecho público de que dependen.—Derechos y deberes de los funcionarios.—El Estatuto de los funcionarios.—Preceptos fundamentales de la legislación española.—Reserva de plazas para mutilados, ex combatientes, ex cautivos y personas de las familias de las víctimas de la guerra.—La Ley de 10 de febrero de 1939 sobre depuración de funcionarios.

11. Los funcionarios públicos al servicio del Ministerio de Hacienda.—Enumeración de los distintos Cuerpos de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda, con exclusión de Cuerpos de Contabilidad e idea general de su organización y competencia.—Aspecto en que dependen del Ministerio de Hacienda los funcionarios que no están adscritos a él de manera permanente.

12. Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado y de Contadores del Estado.—Origen.—Disposiciones por las que se rigen.—Derechos, deberes y responsabilidades según su legislación especial y la general que le es aplicable.—Funciones que tienen encomendadas

13. El territorio nacional, el colonial y el régimen de protectorado.—Divisiones del territorio nacional común y especiales.—Especial mención de las divisiones territoriales relativas a la Administración de Justicia, a la educación nacional y a los servicios del Ejército, la Marina y el Aire.

14. Organización administrativa Central.—El Consejo de Ministros como organismo administrativo.—Nociones generales acerca de la organización y competencia de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia, Ejército, Marina y Aire.

15. Organización administrativa Central.—Nociones generales acerca de la organización y competencia, de los Ministerios de la Gobernación, Educación Nacional, Obras Públicas, Agricultura, Industria, Comercio, Trabajo e Información y Turismo.

16. Organización administrativa Central.—El Consejo de Estado.—Su organización y atribuciones. — Su regulación actual

17. Organización administrativa Central.—El Tribunal de Cuentas: antecedentes históricos.—Su organización, funciones y procedimientos.

18. Organización administrativa Central.—Ministerio de Hacienda: antecedentes históricos y concepto general de las funciones y servicios que tiene a su cargo.—Delegación de facultades ministeriales.—Nociones generales acerca de la competencia y organización de la Subsecretaría y de las Direcciones Generales del Tesoro, Propiedades y Contribución Territorial, Deuda y Clases Pasivas, Contribuciones y Régimen de Empresas, Contribución sobre la Renta, Contribución de Usos y Consumos, Aduanas, Timbre y Monopolios, Contencioso del Estado, Banca y Seguros.

19. Organización administrativa Central.—Ministerio de Hacienda.—La Intervención general: sus atribuciones según la Ley de Contabilidad y disposiciones complementarias. — Organización.—Formas de actuación como Organismo interventor, como Centro superior de Contabilidad y como Organismo informativo.

20. Organización administrativa Central.—Ministerio de Hacienda.—Tribunal Económico Administrativo Central.—Dependencias centrales: Ordenación Central de Pagos, Delegación Central, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Organismos consultivos, Jurados y Comités que funcionan en la Administración Central del Ministerio de Hacienda.

21. Organización administrativa local.

Gobiernos Civiles.—Competencia y atribuciones de los Gobiernos Civiles.

22. Organización administrativa local. Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.—Competencia y atribuciones.—Enumeración competencia y atribuciones de las distintas Dependencias de la Administración Local de la Hacienda Pública, con excepción de las Intervenciones.—Orden de los trabajos.

23. Organización administrativa local. Intervenciones provinciales de Hacienda.—Organización funciones y servicios que tienen encomendados.—Relación con las demás dependencias de la Administración Provincial y con la Intervención General de la Administración del Estado.

24. Organización administrativa provincial.—Diputaciones Provinciales.—Organización competencia y atribuciones.—Comisión de servicios técnicos.

25. Organización administrativa municipal.—Ayuntamiento: organización, funciones y atribuciones.—Alcaldes: naturaleza del cargo, funciones en relación con la Administración municipal y con la Administración del Estado, y en especial con la del Ministerio de Hacienda.—Mancos, mairadas y agrupaciones forzosas.—Régimen jurídico de los Ayuntamientos.—Régimen de carta en general, especialmente en materia de Hacienda.

26. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.—El Servicio Nacional del Trigo.—Sus fines.—Operaciones de compra y venta.—Régimen de los molinos maquileros.—Relación de las importaciones.—Carácter de su contabilidad.—Contabilidad de productos, bancaria y de caja y de préstamos.—Enlaces de la contabilidad provincial de la Central.—Comprobaciones contables.

27. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.—Actuación administrativa respecto de los bienes de uso público y aprovechamiento común concepto de estos bienes y funciones de la Administración respecto de los mismos.—Bienes empleados en la prestación de servicios públicos y bienes patrimoniales del Estado.—Patrimonio Nacional: bienes y patronatos que comprende.

28. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda: Minas: teorías respecto de su propiedad.—Legislación española respecto de la concesión explotación de las minas y de la caducidad de las concesiones.

29. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.—Montes públicos: división y funciones de la Administración respecto de los mismos.—Aprovechamientos.—Policía de Montes.—Régimen especial de los montes comunales.

30. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.—Ferrocarriles.—Clasificación.—Legislación española respecto de su concesión, construcción, explotación y policía.—Situación actual de los ferrocarriles españoles.

31. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.—Carreteras.—Clasificación.—Legislación española relativa a su construcción y policía.—Caminos vecinales: legislación especial relativa a los mismos, especialmente en la parte que se relaciona con el Ministerio de Hacienda.

32. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.—Protección a la industria nacional: sistemas fiscal y administrativo vigentes establecidos con este objeto.—Organismos administrativos que la tienen a su cargo y tramitación de los expedientes respectivos.—Banco de Crédito Industrial.—Su constitución y objeto.—Idea general de sus operaciones.—Intervención del Estado.

33. Contratos en general.—Conceptos.—Requisitos.—Eficacia.—Interpretación.—Rescisión.—Nulidad.

34. Contratos administrativos.—Su naturaleza.—Sujeto.—Objeto.—Forma.—Condiciones y efectos.—Jurisdicción.

35. La subasta como forma general de la contratación administrativa.—Contratos que se pueden celebrar por concurso.—Contratos exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y que pueden ser concertados directamente por la Administración.—Obras y servicios públicos que pueden ser ejecutados directamente por la Administración.—Sistema de estajos.—Intervención del Consejo de Estado y del Tribunal de Cuentas.—Contenido de los artículos 61 al 66 de la Ley de Contabilidad.

36. Expropiación forzosa.—Concepto y fundamento.—Legislación española.—Principios generales.—Procedimiento general.—Procedimientos especiales.—Indemnizaciones por ocupación temporal y otros daños.—Garantías jurisdiccionales.

37. Procedimiento gubernativo.—Procedimiento gubernativo en general.—Notión y normas que le sean aplicables, según la Ley de Bases de 19 de octubre de 1889. El procedimiento gubernativo, no contencioso, en el Ministerio de Hacienda: tramitación de los expedientes gubernativos según el Reglamento de la Administración Central de 13 de octubre de 1903.—La vía administrativa con trámite previo de la judicial, según el Real Decreto de 23 de marzo de 1886.

38. Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.—Competencia para conocer de estas reclamaciones.—Procedimiento en primera o única instancia.—Cuestiones incidentales.—Procedimiento en segunda instancia.—Recursos extraordinarios.

39. Cuestiones de competencia y conflictos de atribuciones.—Tramitación de las cuestiones de competencia y conflictos de atribuciones según la Ley vigente. Las cuestiones de competencia en el Ministerio de Hacienda.—Competencias entre las Direcciones, Organismos y Dependencias centrales y provinciales del Ministerio: competencia entre los Tribunales económico-administrativos; competencias de jurisdicción y competencia de atribuciones.—Atribuciones otorgadas en este punto a los Delegados de Hacienda.

40. Jurisdicción contencioso-administrativa.—Concepto general y Tribunales a quienes está encomendado el ejercicio de esta jurisdicción.—Condiciones que han de reunir las resoluciones administrativas para que sean reclamables en vía contencioso-administrativa. En qué caso y en qué condiciones puede acudir la Administración ante la jurisdicción contencioso-administrativa.—Idea general de procedimiento en primera, segunda y única instancia.—Ejecución, inexecución y suspensión de sentencias.

Legislación de Hacienda: Ingresos, Pagos y Servicios fiscales

1. Concepto positivo de la Hacienda Pública según la Ley de Contabilidad.—Consecuencias, personalidad de la Hacienda y unidad de Caja.—Derecho especial relativo a prelación, prescripción y caducidad de créditos y al carácter administrativo de los procedimientos de cobranza y pago en sus relaciones con el procedimiento judicial ordinario.

2. Clasificación general de los ingresos de la Hacienda española.—Explicación especial de aquellos que constituyen el presupuesto de este nombre y su ponderación como antecedente, para determinar la distribución de la carga tributaria.

3. Contribución territorial.—Antecedentes históricos.—Naturaleza de este tributo.—Su transformación.—Diferencias esenciales entre el régimen de cupo y el de cuota.—Bases generales de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Bases generales de la contri-

bución sobre la riqueza urbana.—El régimen de cuota como general en cuanto a la riqueza urbana.—Aplicación simultánea de los regímenes de cupo y cuota en cuanto a la riqueza rústica.

4. Contribución territorial sobre la riqueza rústica.—Régimen de amillaramiento.—Bienes sujetos y exentos.—Tipo de gravamen estatal.—Casos de liquidación de recargos.—Origen y concepto de los amillaramientos.—Cartillas evaluatorias. Apéndices.—Cupo anual de la contribución.—Su repartimiento gradual.—Reclamaciones de agravios.—Perdones.

5. Contribución territorial sobre la riqueza urbana.—Régimen de Registro fiscal.—Bienes sujetos y exentos.—Base y tipo de imposición estatal.—Casos en que se liquidan recargos.—Registro fiscal: su concepto y formación.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Régimen especial de las fincas comprendidas en la zona de ensanche.

6. Contribución territorial: régimen de Catastro.—Catastro de la riqueza rústica y Catastro de la riqueza urbana.—Concepto de uno y otro e idea general de sus periodos de formación y conservación.—Reclamaciones.

7. Contribución industrial y de comercio.—Bases fundamentales.—Personas sujetas a contribución.—Número y casos de tarifas.—Principales disposiciones para su aplicación.—Contribución de patente.—Recargos autorizados.

8. Matrícula de la contribución industrial y de comercio.—Su formación, aprobación y trámites.—Altas y bajas.—Agregación.—Reclamaciones de agravios.—Partidas fallidas.—Defraudación y penalidad.

9. Conceptos incorporados a la contribución industrial por la Ley de 16 de diciembre de 1940.—Canon de superficie sobre Minas.—Bases fundamentales y reglas principales para su administración, liquidación, cobranza y contabilidad.—Caducidad y rehabilitación.—Patentes para automóviles de alquiler y para camiones de mercancías.

10. Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—Idea general de los actos sujetos y de los exentos del impuesto.—Reglas generales para la liquidación del impuesto.—Plazos de presentación de documentos y sus prórrogas.

11. Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—Clases de liquidaciones.—Pago del impuesto.—Expedientes de devolución.—Revisión y prescripción.—Jurado Central.—Inspección, investigación, defraudación y penalidad. Perdones.

12. El impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas como equivalencia del de derechos reales.—Su fundamento. Personas jurídicas comprendidas en el impuesto.—Excepciones.—Tipo de liquidación.—Declaración de bienes.—Fechas en que deben girarse las liquidaciones.—Contabilidad.—Penalidad.—Impuesto sobre el caudal relicto.

13. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Concepto general de la Contribución.—Antecedentes históricos.—Disposiciones por que se rige.—Relaciones con otras contribuciones. Exposición general del contenido de las tarifas.

14. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Estudios de los epígrafes de la tarifa primera relativos a las retribuciones de los funcionarios públicos, de los empleados particulares y de las profesiones liberales.—Disposiciones complementarias referentes a estos epígrafes.

15. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Estudio de los epígrafes de la tarifa primera relativos a los Registradores y Notarios, a los artistas y a las clases pasivas y demás epígrafes comprendidos en dicha tarifa.—Normas para la liquidación de todas las cuotas correspondientes a la tarifa pri-

mera.—En qué casos es deducible la contribución industrial.

16. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Estudio de los epígrafes que constituyen la tarifa segunda.—Diversidad de régimen de los que provienen los capitales invertidos en Fondos públicos, de los valores industriales de renta variable, de los capitales invertidos a renta fija y de los que produce la propiedad intelectual y el arrendamiento de minas.—Exenciones.

17. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa tercera. Entidades sujetas a esta tarifa.—Régimen tributario de las Sociedades españolas que explotan negocios en el extranjero y de las extranjeras que explotan negocios en España.—Beneficios de los comerciantes, industriales e individuales.—Empresas obligadas a satisfacer cuotas por la contribución industrial.

18. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa tercera. Reglas generales para la determinación de los beneficios a los efectos del impuesto.—Disposiciones especiales.—Reglas para la determinación del capital.—Tipos de gravamen.

(Continuará.)

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de marzo de 1955 conjunta de ambos Departamentos por la que se obliga a las Mutualidades de Seguros de Pedrisco a recargar primas de estos riesgos en 1955 y años sucesivos a los fines que se señalan.

Imos. Sres.: Al objeto de acelerar la formación de reservas en las Mutuas de seguros de pedrisco poco dotadas con los medios actualmente autorizados para constituir las así como para proveer a estas entidades de medios con que hacer frente al pago de los anticipos solicitados por algunas de ellas del Consorcio de Compensación de Seguros y, en general, a fin de posibilitar a las mismas la cobertura completa de la porción de riesgos de pedrisco conservada a su cargo: Oídos el Servicio Nacional de Seguros del Campo y la Comisión Asesora de Seguros Agrícolas; de conformidad con el acuerdo del Consorcio de Compensación de Seguros, recogido en el informe que como propuesta eleva la Dirección General de Seguros y Ahorro, y sin que la medida que se adopta represente modificación alguna en los tipos de la tarifa en cuanto reflejan los riesgos específicos y topográficos, que se mantienen sin variación alguna.

Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura han tenido a bien acordar, conjuntamente, lo que sigue:

1.º Las Sociedades Mutuas de Seguros que cubran el riesgo de pedrisco, vendrán obligadas a recargar en un 10 por 100 el importe de las primas de las tarifas que rijan oficialmente en España para este ramo en el año 1955 y siguientes, independientemente de los demás recargos y del establecido o que se establezca para el Consorcio de Compensación de Seguros.

2.º Las Entidades mutuas de Seguros de pedrisco que para cubrir su siniestralidad propia en 1954 hayan recibido o reciban anticipos del Consorcio, destinarán el recargo autorizado en el número primero de esta Orden ministerial, a pagar en las condiciones acordadas los citados anticipos o préstamos.

3.º El excedente o sobrante que reste, en su caso, después de los pagos anuales de los anticipos, en las entidades que se hallen en el caso del número anterior, y

la totalidad del recargo en las que, por no deber nada al Consorcio por dicho concepto, no tengan esta obligación, se destinará a la constitución o incremento de sus reservas para cubrir su siniestralidad propia después de completados los depósitos legales, o también a cubrir, si les fuere posible, por reaseguro, la parte del riesgo que excediere del cien por cien de sus primas puras no sea cubierto por el Consorcio, y que hasta ahora conservaron a su cargo.

Lo que comunicamos a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta; P. D., Alfredo Cejudo.

Imos. Sres. Directores generales de Seguros y Ahorro, y Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ayerbe (Huesca) para construir ocho viviendas.

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ayerbe (Huesca), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 160.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 8 de abril de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a ocho viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta del 17») y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta del 9»), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Ayerbe (Huesca), y con cargo a la sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos, la cantidad de ochenta mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a ocho viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una unitaria y una vivienda en el Ayuntamiento de Barro, Chan de Santos.

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio, y por Orden minis-

terial de 10 de noviembre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una unitaria y una vivienda en el Ayuntamiento de Barro, Chan de Santos, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta del 17») y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta del 9»), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Presidente de la Diputación de Pontevedra, y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos, la cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una unitaria y una vivienda en el Ayuntamiento de Barro, Chan de Santos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Bellpuig (Lérida) para construir un grupo escolar, dos graduadas con ocho secciones.

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bellpuig (Lérida) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 320.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 14 de marzo de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a Grupo escolar, dos graduadas, ocho secciones, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta del 17») y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta del 9»), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Bellpuig (Lérida), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos, la cantidad de ciento sesenta mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a grupo escolar, dos graduadas, con ocho secciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Condado de Valdivieso (Burgos) para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Condado de Valdivieso (Burgos) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 15 de enero de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado de Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Condado de Valdivieso (Burgos), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos, la cantidad de veinte mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Menasalba (Toledo) para construir una vivienda y una mixta en Las Navillas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Menasalba (Toledo) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 25 de agosto de 1953, le fué concedida para construir un edificio destinado a una vivienda y una mixta en Las Navillas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Menasalba (Toledo), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos la cantidad de treinta mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una vivienda y una mixta en Las Navillas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora) para construir dos graduadas, seis viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 360.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 4 de junio de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Graduadas y seis viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos, la cantidad de ciento ochenta mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Graduadas y seis viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puertollano (Ciudad Real) para construir dos graduadas con diez secciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puertollano (Ciudad Real) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 400.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 23 de febrero de 1953, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Graduadas y diez secciones, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Puertollano (Ciudad Real), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos, la cantidad de doscientas mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Graduadas y diez secciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra para construir una unitaria de niñas y una vivienda en Bayona, Sabaria, Santa Cristina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una unitaria niñas y una vivienda en Bayona, Sabaria, Santa Cristina, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos, la cantidad de treinta mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Unitaria niñas y una vivienda en Bayona, Sabaria, Santa Cristina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Bétera (Valencia) para construir diez viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bétera (Valencia) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 200.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 14 de

marzo* de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a diez viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Alcalde del Ayuntamiento de Betera (Valencia), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos, la cantidad de cien mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a diez viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra para construir una unitaria de niños y una vivienda en El Rosal, La Iglesia-Eirás.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951 le fué concedida para construir un edificio destinado a una unitaria niños y una vivienda en El Rosal, La Iglesia-Eirás, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos, la cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una unitaria niños y una vivienda en El Rosal, La Iglesia-Eirás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Requena (Valencia) para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 21 de enero de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Requena (Valencia), y con cargo a la Sección décima-tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos, la cantidad de cuarenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas en Los Predrones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo) para construir una Escuela unitaria y una vivienda en Santiago del Monte.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo) solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 17 de febrero de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela Unitaria y una vivienda en Santiago del Monte, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas, que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos, la cantidad de sesenta mil pesetas, importe

de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una unitaria y una vivienda en Santiago del Monte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cadasnós (Huesca) para construir cuatro viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cadasnós (Huesca) solicitando el abono de la totalidad de la subvención de ochenta mil pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 16 de octubre de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9) respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Cadasnós (Huesca), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos la cantidad de ochenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Antevas (Santander) para construir dos unitarias y dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Antevas (Santander) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 120.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Unitarias y dos viviendas en Cotillo, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9),

respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Anievas (Santander), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos, la cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Unitarias y dos viviendas en Collillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gállegos del Río (Zamora) para construir dos unitarias en Domez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gállegos del Río (Zamora) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 9 de octubre de 1954, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Unitarias en Domez, y teniendo en cuenta que se acompañaba certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Gállegos del Río (Zamora), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos, la cantidad de cuarenta mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Unitarias en Domez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Senés (Almería) para construir dos unitarias y dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Senés (Almería) solicitando el abono de la totalidad de la subvención

de 120.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 28 de marzo de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias y dos viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Senés (Almería), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos, la cantidad de ciento veinte mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Unitarias y dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Rectificación a la Orden de 12 de febrero de 1955 que aprobaba el plan de estudios comunes a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 57, correspondiente al día 26 de febrero de 1955, páginas 1289 y 1290, se rectifica en el sentido de que en el segundo curso, entre «Historia general de España» tres horas semanales, e «Historia de los sistemas filosóficos» tres horas semanales, se omitió «Geografía general» tres horas semanales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de marzo de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes en Palma de Mallorca.

Ilmos. Sres. Por Orden del 22 de octubre de 1954 se convocaron exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes Insulares de Turismo en Mallorca, según lo dispuesto en el Reglamento del 17 de Julio de 1952 y Orden del 18 de mayo de 1954. Y siendo preciso designar el Tribunal que conforme al expresado Reglamento haya de calificar los ejercicios que realicen los aspirantes.

En virtud de las facultades que a este Ministerio atribuyen las disposiciones vigentes, he tenido a bien disponer que el Tribunal para juzgar los exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes Insulares de Turismo en Mallorca, se constituya con los siguientes señores:

Presidente: Don Francisco Soriano Fra-de, Delegado provincial de este Ministe-

rio en Baleares Vocales: Don Enrique Silvela Tordesillas, Jefe de la Sección de Alojamientos en la Dirección General del Turismo, y don Carlos José Guitart y don Juan Galmes Gomila, Catedráticos del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón Lull», de Palma de Mallorca; y Secretario, don Luis Sainz Martínez de Bujanda, Jefe de la Oficina de Información del Turismo en la expresada capital.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría

Acuerdo sobre delegación de la Presidencia del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 5 de marzo de 1954, por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, el Jefe efectivo del Cuerpo que suscribe ha tenido a bien delegar en don Luis Auguet y Durán de la Comisión Asesora, la Presidencia del Tribunal que habrá de juzgar la oposición de ingreso al citado Cuerpo, convocada por Orden de 20 de agosto de 1954.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1955.—El Jefe efectivo del Cuerpo, Santiago Basanta.

Sr. Presidente de la Comisión Asesora del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Sevilla.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Sevilla, en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia se entenderá clasificada con igual categoría y sueldo que la Intervención de la Diputación Provincial.

3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación), surtirán efecto desde el primero de enero de 1954.

4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al primero de julio de 1952, en cuanto no perjudique derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 18 de marzo de 1955.—El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE SEVILLA

	Secretaría		Intervención		Depositaria	
	Clase	Sueldo	Cat.ª	Sueldo	Cat.ª	Sueldo
1.ª	40.000	1.ª	36.000	1.ª	32.000	
2.ª	17.500					
3.ª	17.500					
4.ª	13.750					
5.ª	24.000	4.ª	21.600	4.ª	19.200	
6.ª	15.000	5.ª	13.500	A	extinguir.	
7.ª	17.500					
8.ª	20.000					
9.ª	15.000					
10.ª	17.500					
11.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800	
12.ª	17.500					
13.ª	18.750					
14.ª	17.500					
15.ª	17.500					
16.ª	17.500					
17.ª	20.000					
18.ª	15.000					
19.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800	
20.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800	
21.ª	18.750					
22.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800	
23.ª	24.000	3.ª	21.600	3.ª	19.200	
24.ª	17.500					
25.ª	18.750					
26.ª	18.750					
27.ª	18.750					
28.ª	17.500					
29.ª	12.500					
30.ª	17.500					
31.ª	21.000	4.ª	18.900	4.ª	16.800	
32.ª	21.000	4.ª	18.900	4.ª	16.800	
33.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800	
34.ª	17.500					
35.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800	
36.ª	24.000	3.ª	21.600	3.ª	19.200	
37.ª	24.000	3.ª	21.600	3.ª	19.200	
38.ª	24.000					
39.ª	13.750					
40.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800	
41.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800	
42.ª	12.500					
43.ª	17.500					
44.ª	21.000					
45.ª	15.000					
46.ª	18.750					
47.ª	15.000					
48.ª	16.000					
49.ª	18.750					
50.ª	20.000					
51.ª	17.500					
52.ª	21.000	4.ª	18.900	4.ª	16.800	
53.ª	13.750					
54.ª	21.000	4.ª	18.900	4.ª	16.800	
55.ª	18.750					
56.ª	12.500					
57.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800	
58.ª	15.000					
59.ª	24.000	4.ª	21.600	4.ª	19.200	
60.ª						

61.ª	Marhaleda	8.ª	17.500		
62.ª	Martin de la Jara	8.ª	17.500		
63.ª	Molares (Los)	8.ª	17.500		
64.ª	Montellano	5.ª	21.000	5.ª	18.900
65.ª	Morón de la Trontera	4.ª	24.000	3.ª	21.600
66.ª	Navas de la Concepción (Las)	7.ª	18.750		
67.ª	Olivares	7.ª	15.000	5.ª	13.500
68.ª	Osona	4.ª	24.000	3.ª	21.600
69.ª	Palacios (Los) y Villafranca	5.ª	21.000	5.ª	18.900
70.ª	Palomares del Río	11.ª	12.500		
71.ª	Paradas	5.ª	21.000	5.ª	18.900
72.ª	Pedraza	7.ª	18.750		
73.ª	Pedroso (El)	7.ª	18.750		
74.ª	Peñaflor	7.ª	18.750		
75.ª	Pilas	6.ª	16.000	5.ª	14.400
76.ª	Pruna	7.ª	18.750		
77.ª	Puebla de Cazalla (La)	5.ª	21.000	5.ª	18.900
78.ª	Puebla de los Infantes (La)	7.ª	18.750		
79.ª	Puebla del Río (La)	5.ª	21.000	5.ª	18.900
80.ª	Real de la Jara (El)	8.ª	17.500		
81.ª	Rinconada (La)	5.ª	21.000	5.ª	18.900
82.ª	Roda de Andalucía (La)	7.ª	18.750		
83.ª	Ronquillo (El)	8.ª	17.500		
84.ª	Rubio (El)	6.ª	20.000		
85.ª	Salteras	8.ª	17.500		
86.ª	San Juan de Aznalfarache	6.ª	20.000		
87.ª	Sanlúcar la Mayor	7.ª	15.000	5.ª	13.500
88.ª	San Nicolás del Puerto	10.ª	13.750		
89.ª	Santiponce	8.ª	17.500		
90.ª	Saucejo (El)	6.ª	20.000		
91.ª	Sevilla	1.ª	40.000	1.ª	36.000
92.ª	Tocina	6.ª	20.000		
93.ª	Tomares	8.ª	17.500		
94.ª	Umbrete	8.ª	17.500		
95.ª	Utrera	4.ª	24.000	3.ª	21.600
96.ª	Vaencina de la Concepción	9.ª	15.000		
97.ª	Villamanrique de la Condesa	8.ª	17.500		
98.ª	Villanueva del Ariscal	8.ª	17.500		
99.ª	Villanueva del Río y Minas	5.ª	21.000	5.ª	18.900
100.ª	Villanueva de San Juan	8.ª	17.500		
101.ª	Villaverde del Río	8.ª	17.500		
102.ª	Viso del Alcor (El)	5.ª	21.000	5.ª	18.900

MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección General de Previsión

Rectificación a la resolución del concurso de especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Toledo.

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombramientos definitivos, en la provincia de Toledo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero de 1955, y cuya convocatoria se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de noviembre del pasado año, queda rectificadada en la siguiente forma:

Por error material en la designación de apellidos, donde dice don Rafael Martín García, Radiología, Sector de Toledo, debe decir, don Rafael Marfil García, Radiología, Sector de Toledo.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del Texto Refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad. Madrid, 12 de marzo de 1955.—El Director general: For delegación, M. Amblós.